

Fiskalizazio Txostena
Informe de Fiscalización

Euskadiko Txirrindularitza
Iraskundeari laguntzak

Ayudas a la Fundación
Ciclista de Euskadi

2004 - 2005



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas





AURKIBIDEA / ÍNDICE

I. SARRERA.....	5
II. ONDORIOAK.....	6
II.1 TXIRRINDULARITXA TALDEA.....	6
II.2 BESTELAKO JARDUERAK.....	8
III. AKATSAK ETA GOMENDIOAK.....	10
IV. AZALPEN ATALAK	11
IV.1 ARAUDI EZERGARRIA	11
IV.2 EUSKO JAURLARITZAREN EKARPENAK	11
IV.3 BIZKAIKO FORU ALDUNDIAREN EKARPENAK.....	14
IV.4 GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIAREN EKARPENAK	16
IV.5 DURANGOKO UDALAREN EKARPENA	17
IV.6 IRASKUNDEAK EGINDAKO JARDUERAK	17
I. INTRODUCCIÓN.....	19
II. CONCLUSIONES	20
II.1 EQUIPO CICLISTA	20
II.2 OTRAS ACTUACIONES.....	22
III. DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES	24
IV. APARTADOS EXPLICATIVOS.....	25
IV.1 NORMATIVA APLICABLE.....	25
IV.2 APORTACIONES GOBIERNO VASCO	25
IV.3 APORTACIONES DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.....	28
IV.4 APORTACIONES DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA	30
IV.5 APORTACIÓN AYUNTAMIENTO DE DURANGO.....	31
IV.6 ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA FUNDACIÓN.....	31
ALEGACIONES	33





I. SARRERA

Euskadiko Txirrindularitza Iraskundeari emandako laguntzei buruzko txosten hau Herri-Kontuen Euskal Epaitegiaren 1/1988 Legeari jarraiki gauzatu da eta 2006ko Lanerako Planean barne hartua dago, Eusko Legebiltzarraren Ekonomia eta Ogasun Batzordeak hala eskatuta. Fiskalizazio-gai izan den aldiak 2004 eta 2005eko ekitaldiak besarkatzen ditu.

Lanaren mamia honako hau izan da:

- Administrazio publikoek Iraskundeari emandako funtsen zenbatekoa zehaztea.
- Funtsak emateko erabili den prozedura eta indarreko araudiari egokitzen zaion aztertu.
- Funtsak eman ziren helburuetarako erabili zirela aztertu.

Lana gauzatu ahal izateko Iraskundea, Foru Aldundiak, Eusko Jaurlaritza eta Fundazioen Erregistroa zirkularizatu ditugu. Gainera, Iraskundearen 2004 eta 2005eko ekitaldietako auditoria txostenak eskuratu ditugu. Administrazio publikoek egindako diru-funtsen ekarpenak dituzten 7 espediente xehetasunez aztertu dira, zenbateko guztiaren % 99,5 egiten dutenak, eta egoki irizitako dokumentazio osagarria eskatu zaio Iraskundeari.

Iraskundea 1993ko maiatzaren 27an sortu zen izaera pribatu eta iraupen mugagabeko kultur eta gizarte mailako fundazio modura eta Euskal Herriko Fundazioen Erregistroan izena eman zuen Kultura Sailburuaren 1993ko irailaren 23ko Agindu bidez.

Euskal txirrindularitzaren kirola sustatu, indartu, zabaldu eta garatzea du helburu, txirrindulari talde bat sortuz; txirrindularitza amateurra indartzera zuzendutako jarduerak egitea, txirrindularitzarekin zerikusia duten kirol ekintzak antolatzea; bertan jasotzen dira urritasun fisiko edo adimen-urrikoen kirol sustapenean laguntzeko jarduerak eta kirolariak prestatu, indarberritu eta birgaitzeko zentroak sortzea.

2001eko abenduaren 10eko Iraskundearen Patronatuaren Erabaki bitartez, 2002ko uztailaren 26an eskritura publikoan jaso, Fundazioaren baitan eta bertako atal modura "Euskadiko Txirrindulari Iraskundea Kirol Elkarte" sortu zen, nortasun juridikorik gabea, helburua federatutako kirol jardueretan esku hartzea eta horiek antolatzea duela. Iraskundeak, kirol elkartearen bitartez, data horretatik aurrera Euskaltel-Euskadi txirrindulari taldea kudeatzen du, bere jarduera nagusia izanik.



II. ONDORIOAK

Fundazioak administrazio publikoetatik jasotako diru-funtsak 2004 eta 2005eko ekitaldietan honako hauek izan dira:

	Mila euro			
	2004	2005	Guztira	Etorkizuneko konpromis.(**)
TXIRRINDULARITZA TALDEA	2.703	2.703	5.406	2.704
Eusko Jaurlaritza				
Taldearen babesletza: Euskadi destino turistikoa (*)	451	451	902	451
Taldearen babesletza: Euskadi eta bere lehen sektorea (*)	451	451	902	451
Bizkaiko Foru Aldundia				
Bizkaiko irudia sustatu estatu eta nazioarteko foroetan (*)	901	901	1.802	902
Gipuzkoako Foru Aldundia				
Euskaltel-Euskadi txirrindulari taldea babestea (*)	900	900	1.800	900
BESTELAKO JARDUERAK	165	182	347	153
Eusko Jaurlaritza				
Velo Pasion Pays Basque F. diru-lag. Akitaniarekiko lankidetzatza	-	1	1	-
Bizkaiko Foru Aldundia				
Bizikletaren erabilpena sustatzeko Planaren Hitz.(*)	123	-	123	-
Gidaplan Ziklagarri eta Errepide Planaren Hitzarm.(*)	-	135	135	123
EA Eren Toki Entitateak				
Durangoko Udala (*)	30	30	60	30
EA Eren beste toki entitate batzuk (40 Udal)	12	16	28	-
GUZTIRA	2.868	2.885	5.753	2.857

(*) HKEEK aztertutako espedienteak 7 espediente, 5.724 mila euroko emakida zenbatekoarekin.

(**) Eusko Jaurlaritzaren kasuan 2004an izenpetutako kontratuak dira, urtebeteko iraupena eta beste bi ekitalditan luzatzeko aukera dutenak. Durangoko Udalak 3 urtetarako hitzarmen bat izenpetu zuen (2004-2006).

Auditatutako urteko kontuen arabera, hona hemen Iraskundearen bi ekitaldi hauetako gastuak eta ekarpen publikoek egiten duten ehunekoa:

	Mila euro	
Ekitaldia	Gastuak	% Finantzaketa
2004.....	5.928	48,4
2005.....	6.188	46,6

II.1 TXIRRINDULARITZA TALDEA

Eusko Jaurlaritzak txirrindulari taldea babesletza kontratuen bitartez finantzatzen du; aldiz, Bizkaiko Foru Aldundiak (BFA) eta Gipuzkoako Foru Aldundiak (GFA) diru-laguntza arrunten bitartez egiten dute; aldi berean, taldeak parte hartzen duen kirol ospakizunetan horietako bakoitzaren zeinu bereizgarriak eramango dituelako konpromisoa hartzen du Iraskundeak hiru erakundeekin.



Eusko Jaurlaritzak, BFAk eta GFAk antzeko kopurua eman dute, urteko 900 mila euro inguru, eta honek ez dirudi kasualitatearen ondorio denik, baizik eta jokamolde koordinatu baten ondorio.

Ordea, ekarpen ekonomikoari dagokionez dagoen koordinazioa, antza batera, eraginpeko administrazioek Fundazioari eskatzen dizkioten obligazioetan dagoen koordinazio ezari aurkajartzen zaio. Aldi berean, euskarri eta ospakizun beretan turismoa Euskadi, Bizkaia eta Gipuzkoan sustatzearekin saihestu egiten da Euskadin turismoa sustatzearekin batera, jada Bizkaiko eta Gipuzkoakoa sustatzen dela.

Fundazioaren jarduerak soberakindun suertatu dira aztertutako bi ekitaldietan, guztira 2.503 mila euroko zenbatekoan (honek aldi horretako gastuen % 20 inguru egiten du); honenbestez, ekarpenak diru-laguntza izaera duen kasuetan, mugatu egin behar zatekeen diru-laguntzaren zenbatekoa, gogoan hartuta bakarka edo beste baliabide batzuekin batean ezin duela diruz lagundutako jardueraren kostua gainditu; hori dela eta, dagokion kopurua itzultzeko eskatu behar da 2006an konpromisoa ixten denean.

Ondotik, erakunde bakoitzak egindako ekarpena aztertzean azaleratu diren beste ez-betetze batzuk adieraziko ditugu.

Eusko Jaurlaritzaren ekarpenak (ikus IV.2 atala)

Eusko Jaurlaritzak publizitatea eskuratzeko asmoak buru egiten duela gogoan hartuta, bere ekarpena babesletzako bi kontratutan gauzatu du.

1. Euskadi destino turistiko modura sustatzeko kontratua:

- Iraskundeari eskatutako prestazioak babesletza kontratuari dagozkion ohikoak dira (izena, ikurrak, e.a.), nahiz ez dagoen Iraskundeak bete beharreko prestazioen baloraketarik, ordainen parekotasuna zehaztea bideratuko duena.
- Iraskundeak ez du BEZik eragin Eusko Jaurlaritzari 902 mila euroko zenbatekoarekin igorri dizkion fakturretan, Euskadi destino turistiko modura sustatzeko egindako publizitate kontzeptuan.

2. Euskadi eta bere lehen sektorea sustatzeko kontratua:

- Iraskundeak eman beharreko zerbitzuak orokorrak dira, helburu publizitarioa zehazgabea da eta Euskadi destino turistiko modura sustatzeko kontratuan jasotako zerbitzuei partzialki gainjartzen zaizkie. Hala eta guztiz ere, bietan ezarritako prezioa bat bera da.
- Ez dago Iraskundeak eman beharreko zerbitzuen baloraketarik, kontraprestazioen baliokidetzaz zehazteko bide emango duenik, izan ere, Nekazaritza eta Arrantza Sailak bideratzen dituen sustapen jarduera jakinei meneratzen baitzaizkie. Iraskundeari azkenik



eskatzen zaizkion zerbitzuak ez dira behar hainbatekoak ekarpena babesletza modura hartzeko.

Hitz labur esateko, interes publizitarioaren izaera osagarria aintzat hartuta, Nekazaritza eta Arrantza Sailak egindako ekarpena zuzenean emandako diru-laguntza da, publizitate eta lehia printzipioetatik salbuestea justifikatzen ez dela.

Foru Aldundien Ekarpina (ikus IV.3 eta IV.4 atalak)

- BFAk eta GFak emandako diru-laguntzetan ez dira Iraskundearen obligazioak zehazten publizitateko lankidetzari dagokionez (ikur bereizgarrien itxura eta tamaina, zein espaziotan erakutsiko diren, e.a.).
- BFAk lankidetzaren hitzarmena Bizkaiko Lurralde Historikoaren Araubide Ekonomikoari buruzko 10/1997 Faren 102. artikulua indarrez onetsi zuen; honek interes publikoko jarduerak emateko hitzarmenak egiteko bide ematen du, beti ere xedea Administrazio Publikoen Kontratuen Legearen Testu Bateginean (APKLTB) jasotako kontratuetan barne hartua ez badago. Hitzarmena da diru-laguntza bideratzeko moldea eta ez da emakidarako oinarria. Honenbestez, BFAk publizitate eta lehia printzipioak ezartzeko ezintasuna justifikatuko zuten aparteko inguruabarrak egiaztatu behar zituzkeen.

II.2 BESTELAKO JARDUERAK

BFAk Iraskundeari 258 mila euro eman dizkio bizikletaren erabilpena sustatzeko hitzarmen, Gidaplan Ziklagarri eta Errepide Planaren hitzarmenen kontzeptuan eta gastu hori zerbitzu emanaldi modura erregistratu du, dagokion kontratazio espedientea bideratu gabe, 10/1997 Faren 102 artikulua oinarri hartuta (ikus IV.3 atala).

Iraskundeak bere egindako obligazioen artean, ikasgela pedagogiko baten bitartez jarduera programa bat egitea barne hartzen da. Hitzarmenetan gauzatutako jardueren oroitidazkia eta jasotako funtsen norakoa aurkezteko obligazioa ezartzen zen. Espedienteetan jaso dagoen frogagiria juridikoki Iraskundearen baitako ez den elkarte baten oroitidazki deskriptiboek osatzen dute, zenbatetsi gabeak, nahiz finantza aldetik Iraskundearen baitakoa den eta zeinaren helburua bizikletaren erabilpena kirol eta garraibide modura sustatzea den eta hauxe izan da BFAk emandako funtsen azken hartzailea.

Hitz labur:

- Gure iritzia da, hitzarmen hauen babespean, BFAk egiaz diru-laguntza zuzenak eman dizkiola juridikoki Iraskundeaz besteko den elkarte bati, publizitate eta lehia printzipioen salbuespena justifikatuko duten inguruabarrak egiaztatu gabe.
- Ekarpina lankidetzaren hitzarmen modura izapidetu denez, horren diru-laguntza izaera argitu gabe, ez dira araudiaren arabera diru-laguntzen onuradunek izan ohi dituzten



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

obligazio guztiak zehaztu. Honela, bada, ez da eskatu diruz lagundutako jardueren kostua egiaztatzeko, ez eta aldibereko laguntzen aitortzea egiteko, eta honenbestez, ez da egiaztatu azkenean finantzatu diren jardueren gainfinantzaketarik ez dela izan.



III. AKATSAK ETA GOMENDIOAK

Bizkaiko Foru Aldundiaren ekarpenak

- Estatu eta nazioarte mailako foro zein agertokietan Bizkaiaren irudia sustatzeko lankidetzak hitzarmenak ez du finantzatutako jardueraren kostua justifikatzeko derrigortasuna ezartzen eta soilik aurreikusten du egiten diren jardueren eta eskuratzen diren emaitzen berri emateko Iraskundeak duen betebeharra. Nolanahi dela ere, 2004ko martxoan jarraipen batzorde bat eratu da, hitzarmenean aurreikusi gabea, Iraskundearen 2004 eta 2005eko ekitaldietako jardueren memoriak eta urteko kontuak aztertu eta onetsi dituen.

Lankidetzak hitzarmenak, oinarri-arautzaileez beste emandako diru-laguntzak arautzen dituen baliabide denak, onuradunak diru-laguntzei ematen dien erabilera justifikatzeko erregimena finkatu behar du, moldea eta epeak finkatuz.

- Aurrez aipatutako hitzarmenak aldez aurreko ordainketak aurreikusten ditu ekitaldi bakoitzeko urtarrilean, bermerik eskatu gabe; ordea, hitzarmena onesten duen akordioak ez du obligazio honetatik salbuestea berariaz aurreikusten.

Gipuzkoako Foru Aldundiaren eta Durangoko Udalaren ekarpenak

- Ez zaio Iraskundeari eskatzen zerga eta Gizarte Segurantzako obligazioetan eguneratuta egon behar duenik.



IV. AZALPEN ATALAK

IV.1 ARAUDI EZARGARRIA

Iraskundeak nortasun juridiko propioa eta independentea du eta bere estatutuek, Euskal Herriko Fundazioei buruzko ekainaren 17ko 12/1994 Legeak –urriaren 18ko 404-1994 Dekretuak garatutakoa- eta Fundazioei buruzko abenduaren 26ko 50/2002 Legeak –xedapen gehigarri lehenengoan aurreikusitako terminoetan- arautzen dute.

Berebat, otsailaren 24ko Bizkaiko 1/2004 Foru Arauak ere arautzen du “irabazi asmorik gabeko erakundeen eta mezenasgoari pizgarri fiskalak ematearen Araubide fiskalari” buruzkoa. 2004 eta 2005eko ekitaldiko Euskadiko Txirrindularitza Iraskundearen jarduerak lehentasunezko izendatu dira Foru Arau honen 29. artikulua ondo oinarritzeko (mezenasgoko lehentasunezko jarduerak).

Euskal administrazio publikoek egindako ekarpenetarako erreferentziazko arautegi nagusia honakoa da:

- 34/1998 Lege Orokorra, azaroaren 11koa, Publizitateari buruzkoa.
- 2/2000 Legegintzazko Errege Dekretua, ekainaren 16koa, Administrazio Publikoetako Kontratuei buruzko Legearen (APKLTB) Testu Bategina onesten duena.
- 10/1997 Foru Araua, urriaren 14koa, Bizkaiko Lurralde Historikoaren Araubide Ekonomikoari buruzkoa.
- Gipuzkoako Foru Aldundiaren apirilaren 6ko 27/1993 Foru Dekretua, diru-laguntzak eta laguntzak emateko prozedurari ezargarrria zaion araubide orokorra arautzen duena.
- 38/2003 Lege Orokorra, azaroaren 17koa, Diru-laguntzei buruzkoa.

IV.2 EUSKO JAURLARITZAREN EKARPENAK

Babesletza kontratua honela definitzen du Publizitateari buruzko Lege Orokorraren 24. artikulua: babeslearen jaso duenak, bere jarduerak garatzeko (kasu honetan kirola) laguntza ekonomikoaren truke, babeslearen publizitatean kolaboratzeko konpromisoa hartzen du.

Izaera pribatuko kontratu ezohikoa da, pertsonaren arabera egiten dena, kostubidezkoa, alde biezat sakrifizioa eragiten duen aldetik, eta trukakorra, prestazioen arteko baliokidetza duelako oinarri, publizitatea lortzeko asmoa nagusitzen baita, babeslearen jaso duenak eman ditzakeen jarduerak, irudi eta balioei lotuta.

Euskadi destino turistiko modura sustatzeko helburua duen babesletza kontratua

2003ko urrian kirol talde bat esponsorizatzeko kontratazio espedientea onetsi zen, Euskadi destino turistiko modura sustatzeko helburuarekin. Horren izapidea publizitateari gabeko prozedura negoziatu bitartez egiten da, lehiaketa salbuetsita APKLTBren 210.b) artikulua babesean. Kontratua 2004ko urtarrilaren 21ean esleitu zen 451 mila euroan,



2004ko abenduaren 31ra arteko balioarekin eta gehienez bi urtetarako luzagarri; luzapen hori 2004ko abenduaren 29an baimendu zen 2005eko ekitaldirako, prezio eta baldintza beretan.

Abesletzaren xedea da txirrindulari taldeak bere publizitate euskarrietan “Euskadi, atsegin handiz” leloa erakustea, Euskadin turismoa sustatzeko helburua tarte, estatu eta nazioarte mailan Euskadi, País Vasco, Pays Basque, Paese Baschi izenak zabalduz, ondoko obligazioak ezartzen zaizkiela:

- Taldearen izen ofizialari Euskadi izena hizkuntza ezberdinetan gehitzea, lehiaketetan izena emateko ondorioetarako.
- Jantzkeran Euskadi marka barne hartzea.
- Asistentziako ibilgailuetan taldearen publizitate euskarrietan Euskadiren logotipoa, eslogan turistikoa eta web orria barne hartzea, ibilgailu kopuru gutxienezkoa eta baldintza jakin batzuk finkatuz.
- Publizitate euskarri osagarrietan logotipoak edo esloganak txertatzea (kartelak, foiletoak, posterrak eta abar).
- Eusko Jaurlaritzaren eskura furgoneta bat jartzea, taldearen karabanari txertatuko zaiona eta Euskadin turismoari buruzko publizitatea egitea xede izango duena.
- Industria, Merkataritza eta Turismo Sailarentzat garrantzizkoak diren gertaeretan taldeak eta taldekideek presentziarekin esku hartzeko konpromisoa.
- Lehiaketa eta herrialde kopuru jakin batean esku hartzeko konpromisoa.

Ordainketak egiten dira publizitate kontzeptuko ordainagiriak aurkeztu ondoren, ekipoak Euskadi sustatzeko gauzatzen dituenak, eta taldeak esku hartu duen lehiaketan zerrenda aurkeztuta. Egindako zerbitzuen ordainagiritan ez da dagokion BEZ eragiten, Eusko Jaurlaritzak ere eskatzen ez duela.

Zergen Zuzendaritza Orokorraren 1999ko martxoaren 9ko Ebazpenari jarraiki, azaroaren 24ko 30/1994 Legeak arautzen dituen lankidetzaren hitzarmenei dagokiena, Fundazioei eta interes orokorreko jardueretan partaidetza pribatuari pizgarri fiskalak emateari buruzkoa, hauek ez bezala, babesletza kontratuak BEZi erabat lotuak daude, izan ere, hauen helburua prezio baten bitartez mezu jakin bat zabaltzea xede duen zerbitzua ematea baita.

Euskadi eta bere lehen sektorea sustatzeko helburua duen babesletza kontratua

2003ko azaroan Nekazaritza eta Arrantza Sailak kirol talde baten babesletza kontratatzeko prozedurari ekin zion, Euskadi eta bere lehen sektorea sustatzeko helburuarekin. Horren izapidea publizitaterik gabeko prozedura negoziatu bitartez egiten da, lehiaketa salbuesita APKLTBren 210.b) artikulua babesean. Kontratua 2004ko urtarrilaren 22an esleitu zen 451 mila euroan, 2004ko abenduaren 31ra arteko balioarekin, urtebeteko aldirako gehinera

bi urtez gehiago luzatzeko aukerarekin. 2004ko azaroaren 23an 2005eko ekitaldirako kontratuaren luzapena onetsi zen, prezio eta baldintza beretan.

Fundazioak bete beharreko ondoko obligazioak ezartzen dira:

- Publizitate-interesa dela eta, taldearen edo txirrindularietatik zeinahren presentzia bideratzea, Nekazaritza eta Arrantza Sailaren intereseko izan daitekeena, nekazal-arrantzako produktuak sustatzeko.
- Sailarentzat intereseko kanpainak sustatzea, txirrindulari taldeak edo Iraskundeak presentzia duten kirol eta/edo giza mailako gertakarietan.
- Iraskundeak bideratutako lehiaketa, egintza edo aldizkarietan Sailak interesgarri irizitako produktuak sustatzea; baita kirol eta giza mailako gertakarietan ere.
- Txirrindulari taldearen ibilgailuetan Eusko Jaurlaritzaren logotipoaren presentzia.
- Eusko Jaurlaritzaren logotipoaren edo Sailak sustatutako produktuen presentzia publizitate karteletan eta argazki eta elkarrizketetan atzealdeko karteletan.

Iraskundearen obligazioak ez daude argi zehaztuak, izan ere, nagusiki Nekazaritza eta Arrantza Sailaren eskura egotea baita, hala eskatzen zaionean.

Baldintza honi meneratzen ez zaion obligazio bakarra taldeko ibilgailuetan Eusko Jaurlaritzaren logotipoa eramatekoa da, izan ere, obligazio hau Industria, Merkataritza eta Turismo Sailak izenpetutako kontratuak jada aurreikusi eta betetzen baitu.

Ordainketak publizitate kontzeptuko ordainagiriak aurkeztu ondoren eta taldeak esku hartu duen lehiaketan zerrenda aurkeztuta egiten dira; Iraskundeak, ordea, ez du lehiaketetan parte hartzetik eratorritako inongo publizitate osagarririk justifikatzen.

Nekazaritza eta Arrantza Sailak emandako informazioaren arabera, esku-hartzeak izan dira Euskal Herriko esnearen kontsumoa sustatzeko kanpainan parte-hartze aktiboa izatea, 2004an egindakoa, telebistarentzat publizitate iragarki bat grabatuz, iragarki karteletan euren irudia erabiltzen uztea eta komunikabideen aurrean kanpainaren aurkezpenean ekipoa bertan izatea. Gainera, 2005eko ekitaldian zehar erakunde mailako ekitaldiren batean izan dira, Sailak antolatuta, berdelaren kontsumoa sustatzeko. Iraskundeari eskatzen zaizkion kontraprestazioen edukiak agerian uzten du publizitate-interesaren izaera osagarria dela, alderdi nagusia Iraskundearen kirol jarduera finantzatzea izanik.



IV.3 BIZKAIKO FORU ALDUNDIAREN EKARPENAK

Fiskalizazio-gai izan den aldian, BFAk honako kopuru hauek eskuratu dizkio Iraskundeari:

	Concesiones			Mila euro
	2004	2005	Guztira	Geroko konpromisoak
Bizkaiko irudia estatu eta nazioarteko foroetan				
Indartzeko lankidetzaren hitzarmena.....	901	901	1.802	902
Bizikletaren erabilera sustatzeko Planaren Hitzarmena.....	123	-	123	-
Gidaplan Ziklagarri eta Errepide Planaren Hitzarmena	-	135	135	123
GUZTIRA	1.024	1.036	2.060	1.025

Estatu eta nazioarteko foro eta agertokietan Bizkaiaren irudia sustatzeko lankidetzaren hitzarmena

BFAren Gobernu Kontseiluak 2003ko azaroaren 4an Iraskundearekiko lankidetzaren hitzarmena onetsi zuen, 10/1997 FAren 102.2 artikulua babes hartuta, 2004ko urtarrilaren 1etik 2006ko abenduaren 31ra bitarteko indarraldia zuena. Iraskundeak esku hartzen zuen kirol ekitaldi guztietan Bizkaia sustatzeko konpromisoa hartu zuen, Bizkaiaren irudia destino turistiko modura indartuz, ekitaldietan Lurralde Historikoaren ikur bereizgarriak erakutsiz. Gainera, parte hartzea aurreikusia zuen kirol gertakarien egutegia eskuratzeko konpromisoa hartu zuen.

BFAk, bestalde, 2.704 mila euroko ekarpen globala egiteko konpromisoa hartu zuen, hiru urtesaritan zati-banatu 2004, 2005 eta 2006ko ekitaldietan, bakoitza 901,5 mila eurokoa; ordainketa, urteko epe bakarrean urtarrilean egitea ezarri zen.

2004ko martxoaren 15ean hitzarmenaren jarraipen batzordea osatu zen, urteko izaearekin bildu eta gauzatutako jardueren oroitidatzia aztertu duena; azterketa honen xede izan dira taldeak parte hartutako lehiaketak eta eskuratutako emaitzak ez ezik, Iraskundearen urteko kontuak ere bai.

BFAk jasotako zeharkako publizitatea Bizkaiko Lurralde Historikoaren ikur eta logotipoak erakustetik eratoritzen da; ez da, ordea, inon jaso, jardueraren finantzaketan partaidetza publikoari publizitatea emateko diru-laguntzen zeinahi onuradunek duen obligazio orokorra gaitutako duen inolako sustapen osagarririk egin denik.

Bizikletaren erabilera sustatzeko lankidetzaren hitzarmenak

BFAren Obra publiko eta Garraio Sailak, "Bizikleta erabiltzeko sustapen plan, 1999-2003", "2003-2016 Gidaplan Ziklagarri" eta "Errepide Planaren" esparruan bi hitzarmen sinatu ditu Iraskundearekin, Gobernu Kontseiluak onetsi dituenak eta 10/1997 FAren 102. artikulua babesean izapidetu dituenak.



Horietako lehenengoa, 2004ko ekitaldian zehar indarrean zegoena, 2003ko otsailaren 20an izenpetu zen, 2004ko ekitaldiaren urtekoa 123 mila eurokoa izan zelarik. Bigarrena, 2005eko apirilaren 6an izenpetu zen, 2005 eta 2006ko ekitaldietarako indarraldia eta hurrenez hurren, 135 eta 123 mila euroko urtekoak egin zituena.

Iraskundeak bi hitzarmenetan bere gain hartutako konpromisoak honako hauek dira:

- BFARI laguntza eman bizikletaren erabileran sustatzaileak bilatzeko.
- Bizikleta munduan izena duten pertsonen parte hartzea bideratu BFAk antolatzen dituen ekintza publikoetan eta baliabide tekniko, pertsonal eta gauzazkoak ekarri.
- Aholku eman eta BFArekin kolaboratu bizikleta erabiltzeko errepideak egokitu eta mantentzeko lanean.
- Bizikletaren erabilera sustatzeko jarduera programa antolatu, ikasgela pedagogiko baten bitartez.
- Informazio egitekoak eta errepideko erabiltzaileentzat prestakuntza garatu.
- BFAren eskura jarri ikasgela pedagogikoa, langileria, bizikletak, informatika ekipoak, e.a.

Obligazio hauek orokorrak dira eta ez dago erasota horietako bakoitzaren balorazio ekonomiko banakakorik egin denik.

Iraskundeak BFARI sei hilez behin (2004) edo urtero (2005) gauzatutako jardueren eta jasotako funtsen norakoaren oroitidatzia igorri beharko dio. Urtekoetan banatutako ordainketak alde aurretik egingo dira.

Honela, bada, ordainketak Iraskundeak ondoko kontzeptuekin jaulkitako ordainagiriak aurkeztu ondoren egin dira, hala nola, “Gela Pedagogikoa kultur eta kirol elkarteak emandako irakasletza jarduerak” 2004ko ekitaldian eta “izenpetutako lankidetzaren hitzarmena” 2005eko ekitaldian, BFAk aurrekontuaren ondasun erosketa eta zerbitzuak kapituluan erregistratu dituenak.

Gauzatutako jardueren justifikazioari eta jasotako funtsen norakoari dagokienez, “Gela Pedagogikoa kultur eta kirol elkarteak” (aurrerantzean Gela) 2004 eta 2005eko ekitaldietako urteko oroitidatziak aurkeztu dituzte. Oroitidatzi hauek jarduerak deskribatzen dituzte, baina ez dute horien kostua baloratzen.

Gela kultur eta kirol elkarte bat da, 2000ko abenduaren 22an eratutakoa eta Elkartearen Erregistroan izena emandakoa, bizikleta kirol eta garraiobide modura indartu, sustatu, zabaldu eta garatzeko sortutakoa.

Juridikoki Iraskundearekiko independentea da, 2001eko urriaren 22an izenpetutako lankidetzaren hitzarmen baten bitartez daude lotuak; honen arabera, Iraskundeak urtero diru-funtsak ekartzen ditu, fundazioaren xedea garatu ahal izateko. Gelak Iraskundeari jardueraren oroitidatzia eta aurrekontu exekuzioaren txostena igortzeko konpromisoa hartzen du eta ezartzen da, emandako diru kopuruak Gelari irabaziren bat ekarriko balio,



irabaziaren pareko den diru-laguntzaren atala, hurrengo ekitaldiko ekarpenaren aurrerakintzat hartuko dela.

Honez gain, 2005eko urtarrilaren 31n Iraskundeak eta Gelak hitzarmen bat izenpetu zuten, zeinaren indarrez Iraskundeak Gelari urteko 24 mila euro emango baitizkio, oinarritzko txirrindularitza garatu, jarraitu eta mantentzetik eratorritako gastu guztiei aurre egiteko.

Bi hitzarmen hauek ezartzearen ondorioz, Iraskundeak Gelari 148 mila euro ordaindu dizkio 2004ko jarduerak finantzatzeko, eta 172 mila euro 2005eko jardueretarako. Gelak justifikagiri modura bi ekitaldietako jarduera memoriak aurkeztu ditu; baita aurrekontu exekuzioaren egoerak ere, 2004-2005eko aldirako 253 mila euroko gastuak guztira eginez, 67 mila euroko superabita eskuratu duela.

Hitz labur, BFAREN funtsen norakoa Gelaren jardueraren finantzaketa orokorra izan da, zuzenean emandako eta honenbestez, diru-laguntza baten aurrean gaude.

IV.4 GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIAREN EKARPENAK

GFAREN 2004ko aurrekontuek Iraskundearen aldeko 900 mila euroko diru-laguntza nominatiboa barne hartzen dute "Euskaltel-Euskadi txirrindulari ekipoaren esponsorizazioan parte hartzea" kontzeptuarekin eta 2005 eta 2006ko ekitaldietarako urteko 900 mila euroko geroko konpromisoak.

Diputatuen Kontseiluak 2004ko urtarrilaren 13an Iraskundearekiko lankidetzeta hitzarmena onetsi zuen, 2004ko urtarrilaren 16an izenpetu zena, 2004ko urtarrilaren 1etik aurrera hiru urteko indarraldikoa.

Iraskundeak esku hartzen zuen kirol ekintza guztietan Gipuzkoa sustatzeko konpromisoa hartu zuen, Lurralde Historikoaren irudia indartuz, lurraldearen ikur bereizgarriak erakutsiz. Horretarako, GFARI esku hartzeko asmo duen kirol gertakarien egutegia eskuratuko dio. Halaber, GFAREkin batera txirrindularitza sustatu eta babesteko konpromisoa hartzen du.

GFAK, bestalde, 2.704 mila euroko ekarpen globala egiteko konpromisoa hartu zuen (nahiz erregistratutako konpromisoek 2.700 mila euro egin dituzten), hiru urtesaritan zati-banatua, bi epetan ordaingarriak, % 75a otsailean eta gainerako % 25a azaroan, behin Iraskundeak urte horretan garatutako jardueren oroitidatzia aurkeztu ondoren.

2004ko abenduan Iraskundeak honako hauek aurkeztu zituen: 2004ko ekitaldiko jardueren oroitidatzia, lasterketen egutegia eta eskuratutako emaitzak, egoeraren balantzea eta galdu-irabazien kontua 2004ko irailaren 30ean eta urtesariari zegokion adinako zenbatekoarekin kirol langile eta teknikariekin izenpetutako kontratuak.

2005eko abuztuaren 7an hitzarmenaren gaineko jarraipena egiteko batzordea eratu zen, eskuratutako emaitzak positiboki baloratu zituelarik. 2005eko ekitaldiaren urtesaria jardueren oroitidatziarekin eta urteko kontuekin justifikatzen da, 2006ko maiatzaren 5ean jarraipen batzordearen eskura jarri zirenak.



IV.5 DURANGOKO UDALAREN EKARPENA

Durangoko Udalak 2004ko apirilaren lehen lankidetzaren hitzarmena izenpetu zuen Iraskundearekin, Osokoak 2004ko martxoaren 25ean onetsi zuena, udalerrian bizikletaren erabilera eta turismoa sustatzeko; eta horretarako, Iraskundeari 2004tik 2006ko ekitaldian 30 mila euroko diru-laguntza eman zion.

Diru-laguntza hau aldeztu aurretik deialdi publikorik egin gabe eman da, izan ere, aparteko izaera duen laguntza baita, “Durangon bizikletaren garapenerako plan” eta “Durangoko Hiribildua sustatzeko ekintza plan”ean barne hartua dagoena.

Iraskundearen konpromisoak eta horien urteko zenbatespena, ondotik zehaztutakoak dira:

- Durangoko bost ikastetxetan hurrekin topaketak, taldeko zuzendaria eta hiru txirrindulariren parte hartzearekin, topaketa bakoitzaren ordaina mila eurokoa izanik.
- Durangon bizikleta erabiltzeko kontzientziario kanpainan laguntzea, 2 mila euro.
- Gela Pedagogikoaren desplazamendua Durangoko eskola-umeei zerbitzu emateko, 3 mila euro.
- Bide hezkuntzako kanpainan Udalarekin lankidetzaren laguntza, 2 mila euro.
- Durangoko irudia sustatzeko publizitate iragarki bat grabatzeko lau txirrindulariren eta zuzendariaren irudia eta ibilgailu bat lagatzea, 18 mila euro.

2005eko abenduaren 31n 35 mila euro ordaintzeko zeuden, 2005eko urtesariari eta 2004ko urtesariaren atal bati zegozkionak; kopuru hori 2006ko ekitaldian ordaindu da, udal zerbitzuek gauzatutako jarduerak egiaztatu ondoren.

IV.6 IRASKUNDEAK EGINDAKO JARDUERAK

Iraskundeak gauzatzen duen jarduera nagusia Euskaltel-Euskadi txirrindulari ekipoa kudeatzea da, Eusko Jaurlaritzaren babesletza duena eta BFAk eta GFAk diruz lagundua.

Kasu guztietan Iraskundeak parte hartzen duen lasterketa orotan diru-funtsak eman dituzten erakundeek ikur bereizgarriak erakusteko konpromisoa hartzen du; obligazio hori Aldundien kasuan ez da zehaztu.

Eusko Jaurlaritzaren babesletzagatik, taldeak bere izen ofizialean Euskadi izena jaso du eta hainbat ikur eta eslogan daramatza bai janzkietan, bai taldea laguntzen duten ibilgailuetan ere.

Taldeak lasterketetan izan duen parte hartzeari buruzko datu adierazgarrienak honako hauek dira:

- 2004an 50 txapelketetan esku hartu du eta horietatik 6, Mundu Kopakoak eta 2, bira handiak izan dira (Frantziako Tourra eta Espainiako Txirrindulari Itzulia); 2005ean, berriz, 47 txapelketetan eta horietatik 27 UCI Pro Tour-en egutegikoak dira, denboraldi honetatik aurrera Mundu Kopa ordezkaturiko duena (hiru bira handiak barne hartzen ditu: Italiako Giroa, Frantziako Tourra eta Espainiako Txirrindulari Itzulia).



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

- Taldearen proiektioari dagokionez, txapelketek Mundu Koparen egutegiaren % 60 egiten dute eta UCI Pro Tour-eko egutegiaren % 100.
- Txapelketak, zeinetan taldeak parte hartu duen, 6 herrialdetan gauzatu dira 2004an (Frantzia, Portugal, Suitza, Belgika, Italia eta Espainia), eta 9 herrialdetan 2005ean (aurreko seiak, gehi Holanda, Alemania eta Polonian).

Gainera, IV.2 eta IV.5 ataletan adierazi dugun legez, taldeak esku hartu du Euskal Herriko esnearen eta berdelaren kontsumoa sustatzen eta Durangoko irudia indartzen.

Berebat, Iraskundeak bere fundazio xedeak betetz, bestelako jarduerak ere gauzatzen ditu, bai zuzenean, bai Gelarekin sinatutako hitzarmenen bitartez (ikus IV.3 atala); hona hemen aipagarrienak:

- Bizikleta ezagutzera emateko tailerrak antolatu, konpontzen ikasteko, garraiobide modura erabiltzea bultzatu eta bizikletak osasunarekin eta kirolarekin duen lotura azpimarratu. 2004ko urtean 30 ikastetxetako 2.890 hurrek eta udaleku batek esku hartu zuten; 2005eko urtean berriz, 25 ikastetxetatik zetozen 3.105 haur eta lau udaleku izan dira bertan.
- Bizikletaren erabilera sustatzeko hainbat kirol ekitaldi antolatu eta/edo horietan parte hartzea; azpimarratzekoa da urtero Gelak antolatzen duen bizikletaren jaia.
- Bazkidearen aldizkaria argitara ematea, hiruhilero doan banatzen dena.



I. INTRODUCCIÓN

Este informe sobre las ayudas a la Fundación Ciclista de Euskadi (en adelante la Fundación) se realiza conforme a la Ley 1/1988 del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, y está incluido en el Plan de Trabajo para el ejercicio 2006, a petición de la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento Vasco. El periodo fiscalizado comprende los ejercicios 2004 y 2005.

El trabajo ha consistido en:

- Determinar el importe de los fondos aportados a la Fundación por las administraciones públicas.
- Analizar el procedimiento por el que se aportan los fondos y su adecuación a la normativa vigente.
- Analizar la aplicación de los fondos al objeto para el que fueron concedidos.

Para la realización del trabajo se ha circularizado a la Fundación, a las Diputaciones Forales, al Gobierno Vasco y al Registro de Fundaciones. Se han obtenido los informes de auditoría de la Fundación de los ejercicios 2004 y 2005. Se han analizado en detalle 7 expedientes de aportaciones de fondos por parte de las administraciones públicas, que suponen el 99,5% del importe total, y se ha solicitado a la Fundación aquella documentación adicional que se ha considerado pertinente.

La Fundación se constituyó el 27 de mayo 1993 como fundación cultural y social de carácter privado y duración ilimitada, inscribiéndose en el Registro de Fundaciones del País Vasco por Orden del Consejero de Cultura del 23 de septiembre de 1993.

Tiene por objeto la promoción, fomento, divulgación y desarrollo del deporte del ciclismo vasco, mediante la creación de un equipo ciclista, la realización de actividades dirigidas a potenciar el ciclismo aficionado, la organización de actos deportivos relacionados con el ciclismo, incluyendo también actividades como colaborar a la promoción deportiva de deficientes físicos o psíquicos y potenciar y colaborar en la creación de centros de preparación, recuperación y rehabilitación de deportistas.

Por Acuerdo del Patronato de la Fundación de 10 de diciembre de 2001, elevado a escritura pública el 26 de julio de 2002, se constituyó en el seno de la Fundación y como una sección de la misma la "Agrupación Deportiva Fundación Ciclista de Euskadi", sin personalidad jurídica y cuyo objetivo es poder participar en actividades deportivas federadas y organizar las mismas. La Fundación, a través de su agrupación deportiva gestiona, desde dicha fecha, el equipo ciclista Euskaltel-Euskadi, lo que constituye su actividad principal.



II. CONCLUSIONES

Los fondos recibidos del Sector Público Vasco por la Fundación durante los ejercicios 2004 y 2005 han sido:

	Miles de €			
	2004	2005	Total	Compromisos Futuros (**)
EQUIPO CICLISTA.....	2.703	2.703	5.406	2.704
Gobierno Vasco				
Patrocinio equipo: Euskadi destino turístico (*)	451	451	902	451
Patrocinio equipo: Euskadi y su sector primario (*).....	451	451	902	451
Diputación Foral de Bizkaia				
Potenc. imagen Bizkaia en foros estatales e internac. (*).....	901	901	1.802	902
Diputación Foral de Gipuzkoa				
Esponsorización equipo ciclista Euskaltel-Euskadi (*).....	900	900	1.800	900
OTRAS ACTUACIONES.....	165	182	347	153
Gobierno Vasco				
Subv. Velo Pasion Pays Basque F. Cooperación Aquitania	-	1	1	-
Diputación Foral de Bizkaia				
Convenio Plan promoción uso de la bicicleta (*)	123	-	123	-
Convenio Plan Director Ciclable y Plan Carreteras (*).....	-	135	135	123
Entidades Locales de la CAPV				
Ayuntamiento de Durango (*)	30	30	60	30
Otras entidades locales CAPV (40 Ayuntamientos)	12	16	28	-
TOTAL	2.868	2.885	5.753	2.857

(*) Expedientes analizados por el TVCP: 7 expedientes, con un importe de concesión de 5.724 miles de euros.

(**) En el caso del Gobierno Vasco se trata de contratos firmados en 2004, con duración anual y posibilidad de prórroga durante dos ejercicios más. El Ayuntamiento de Durango firma un convenio por 3 años (2004-2006).

Según las cuentas anuales auditadas, los gastos de la Fundación de estos dos ejercicios y el porcentaje que suponen las aportaciones públicas, han sido los siguientes:

Ejercicio	Miles de €	
	Gastos	% Financiación
2004.....	5.928	48,4
2005.....	6.188	46,6

II.1 EQUIPO CICLISTA

El Gobierno Vasco financia el equipo ciclista mediante contratos de patrocinio, mientras que la Diputación Foral de Bizkaia (DFB) y la Diputación Foral Gipuzkoa (DFG) lo hacen a través de subvenciones corrientes, comprometiéndose la Fundación con las tres instituciones a que el equipo exhiba símbolos distintivos de cada una de ellas en los eventos deportivos en que participe.

El Gobierno Vasco, la DFB y la DFG aportan una cantidad similar, aproximadamente 900 miles de euros anuales, lo cual no parece fruto de la casualidad sino de una actuación coordinada.

Sin embargo, la aparente coordinación existente en cuanto a la aportación económica contrasta con la falta de coordinación en las obligaciones exigidas a la Fundación por las distintas administraciones implicadas. Al promocionar al mismo tiempo, y en los mismos soportes y eventos, el turismo en Euskadi, Bizkaia y Gipuzkoa, se obvia que promocionando el turismo en Euskadi ya se está promocionando el de Bizkaia y Gipuzkoa.

Las actividades de la Fundación han resultado excedentarias en los dos ejercicios analizados, en una cuantía global de 2.503 miles de euros (lo que supone aproximadamente el 20% de los gastos del periodo), por lo que en aquellos casos en que la aportación haya sido de naturaleza subvencional, esta debería haberse limitado teniendo en cuenta que aisladamente o en concurrencia con otros recursos no puede superar el coste de la actividad subvencionada, debiendo exigirse el correspondiente reintegro al cierre del compromiso en 2006.

A continuación señalamos otros incumplimientos detectados en el análisis de las aportaciones de cada una de las instituciones.

Aportaciones Gobierno Vasco (ver apartado IV.2)

El Gobierno Vasco, considerando que predomina la intención de conseguir publicidad ha instrumentado su aportación en dos contratos de patrocinio.

1. Contrato para promocionar Euskadi como destino turístico:

- Las prestaciones exigidas a la Fundación son las típicas del contrato de patrocinio (denominación, símbolos, etc.), aunque no existe una valoración de las prestaciones a realizar por la Fundación que permita determinar la equivalencia de contraprestaciones.
- La Fundación no ha repercutido el IVA en las facturas giradas al Gobierno Vasco por importe de 902 miles de euros, en concepto de publicidad realizada con el fin de promocionar Euskadi como destino turístico.

2. Contrato para promocionar Euskadi y su sector primario:

- Las prestaciones a realizar por la Fundación son genéricas, su intención publicitaria resulta difusa y se llegan a solapar parcialmente con las contenidas en el contrato para promocionar Euskadi como destino turístico. A pesar de ello, el precio establecido es idéntico en ambos.
- No existe una valoración de las prestaciones a realizar por la Fundación que permita determinar la equivalencia de contraprestaciones, ya que están sujetas a las actividades

de promoción concretas que vaya determinando el Departamento de Agricultura y Pesca. Las prestaciones finalmente exigidas a la Fundación son insuficientes para caracterizar la aportación como un patrocinio.

En definitiva, teniendo en cuenta el carácter accesorio del interés publicitario, la aportación efectuada por el Departamento de Agricultura y Pesca constituye una subvención concedida de forma directa, sin justificar la excepción de los principios de publicidad y concurrencia.

Aportaciones Diputaciones Forales (ver apartados IV.3 y IV.4)

- En las subvenciones concedidas por la DFB y la DFG no se concretan las obligaciones de la Fundación en cuanto a la colaboración publicitaria (forma y tamaño de los símbolos distintivos a exhibir, espacios en los que tiene que materializarse, etc.).
- La DFB aprueba el convenio de colaboración en virtud del artículo 102 de la NF 10/1997, de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia que permite celebrar convenios para la prestación de actividades de interés público siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP). El convenio es la forma en que se canaliza la subvención, no siendo el fundamento para su concesión. Por tanto, la DFB debió acreditar las circunstancias excepcionales que justificaron la imposibilidad de aplicar los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de la ayuda.

II.2 OTRAS ACTUACIONES

La DFB ha aportado a la Fundación 258 miles de euros por los convenios para la promoción del uso de la bicicleta, Plan Director Ciclable y Plan de Carreteras, registrando este gasto como una prestación de servicios, sin tramitar el correspondiente expediente de contratación, amparándose en el artículo 102 de la NF 10/1997 (ver apartado IV.3).

Entre las obligaciones asumidas por la Fundación se incluye la realización de un programa de actividades a través de un aula pedagógica. Los convenios establecían la obligación de presentar la memoria de las actividades realizadas y del destino de los fondos recibidos. La justificación que consta en los expedientes son las memorias descriptivas, no cuantificadas, de una asociación jurídicamente independiente de la Fundación, aunque dependiente financieramente de ella, cuyo objeto es fomentar el uso de la bicicleta como medio de deporte y transporte, que ha sido la destinataria final de los fondos aportados por la DFB.

En definitiva:

- Al amparo de estos convenios, entendemos que la DFB en realidad ha concedido subvenciones directas a una asociación jurídicamente independiente de la Fundación, sin haber acreditado las circunstancias que justifiquen la excepción de los principios de publicidad y concurrencia.



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

- Al haberse tramitado la aportación como un convenio de colaboración sin clarificar la naturaleza subvencional de la misma, no se han definido todas las obligaciones que según la normativa aplicable recaen sobre los beneficiarios de subvenciones. Así, no se ha exigido la justificación del coste de las actividades subvencionadas, ni la declaración de ayudas concurrentes, por lo que no se ha verificado la inexistencia de sobrefinanciación en las actuaciones finalmente financiadas.



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

III. DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES

Aportaciones Diputación Foral de Bizkaia

- El convenio de colaboración para la potenciación de la imagen de Bizkaia en foros y escenarios estatales e internacionales no establece la obligatoriedad de justificar el coste de la actividad financiada, contemplando solo el deber de la Fundación de informar de las actuaciones que se vayan realizando y de los resultados que se vayan obteniendo. No obstante, en marzo del 2004 se ha constituido una comisión de seguimiento, no prevista en el convenio, que ha analizado y aprobado las memorias de las actividades y las cuentas anuales de la Fundación de los ejercicios 2004 y 2005.

El convenio de colaboración, instrumento regulador de las subvenciones concedidas al margen de unas bases reguladoras, debe establecer el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por el beneficiario, señalando forma y plazos.

- El convenio citado anteriormente establece pagos anticipados en el mes de enero de cada ejercicio sin exigir garantías, no constando expresamente la exención de esta obligación en el acuerdo por el que se aprueba la celebración del convenio.

Aportaciones Diputación Foral de Gipuzkoa y Ayuntamiento de Durango

- No se exige a la Fundación estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.



IV. APARTADOS EXPLICATIVOS

IV.1 NORMATIVA APLICABLE

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y se rige por sus estatutos, por la Ley 12/1994 de 17 de junio de Fundaciones del País Vasco, desarrollada por Decreto 404/1994 de 18 de octubre y por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, en los términos previstos en su disposición adicional primera.

Se encuentra, asimismo, regulada por la Norma Foral 1/2004 de Bizkaia, de 24 de febrero sobre “Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo”. Las actividades de la Fundación Ciclista de Euskadi del ejercicio 2004 y 2005 han sido declaradas prioritarias, a efectos del artículo 29 (actividades prioritarias de mecenazgo) de esta Norma Foral.

La principal normativa de referencia para las aportaciones efectuadas por las administraciones públicas vascas es:

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).
- Norma Foral 10/1997, de 14 de octubre, de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Decreto Foral 27/1993, de 6 de abril, de la Diputación Foral de Gipuzkoa, por el que se regula el régimen general aplicable al procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV.2 APORTACIONES GOBIERNO VASCO

El contrato de patrocinio se define en el artículo 24 de la Ley General de Publicidad como aquel en que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad (en este caso deportiva), se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

Es un contrato atípico de carácter privado, celebrado por razón de la persona, oneroso, en cuanto que conlleva sacrificios para las dos partes y conmutativo, porque parte de una equivalencia entre las prestaciones, predominando la intención de conseguir publicidad unida a la actividad, imagen y valores que aporta el patrocinado.

Contrato de patrocinio con el fin de promocionar Euskadi como destino turístico

En octubre de 2003 se aprueba el expediente para la contratación de la esponsorización de un equipo deportivo con el fin de promocionar Euskadi como destino turístico. La

tramitación del mismo se realiza por el procedimiento negociado sin publicidad, con exención de concurrencia al amparo del artículo 210.b) del TRLCAP. El contrato se adjudica el 21 de enero de 2004 por un importe de 451 miles de euros, con validez hasta el 31 de diciembre de 2004, pudiendo ser prorrogado por un periodo máximo de dos años más, prórroga que se autoriza el 29 de diciembre de 2004 para el ejercicio 2005 al mismo precio e idénticas condiciones.

El objeto del patrocinio es que el equipo ciclista incorpore en sus soportes publicitarios el eslogan “Euskadi con mucho gusto”, con el objetivo de promocionar el turismo en Euskadi, mediante la difusión estatal e internacional de los nombres de Euskadi, País Vasco, Pays Basque, Paese Baschi, estableciéndose las siguientes obligaciones:

- Incorporación al nombre oficial del equipo, a efectos de su inscripción en las competiciones del nombre Euskadi en diferentes idiomas.
- Inclusión de la marca Euskadi en la indumentaria.
- Inclusión del logotipo, eslogan turístico y web de Euskadi en los soportes publicitarios del equipo en sus vehículos de asistencia, estableciendo un mínimo de vehículos y unas condiciones determinadas.
- Incorporación de logotipos o eslóganes en soportes publicitarios complementarios (carteles, folletos, póster, etc.).
- Puesta a disposición del Gobierno Vasco de una furgoneta incorporada a la caravana del equipo con una misión publicitaria sobre el turismo de Euskadi.
- Compromiso del equipo y sus miembros de participar con su presencia en eventos relevantes para el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.
- Compromiso de participación en un determinado número de competiciones y países.

Los abonos se realizan tras la presentación de las correspondientes facturas en concepto de publicidad que el equipo realiza con objeto de promocionar Euskadi, así como la relación de las carreras en las que ha participado el equipo. En las facturas de los servicios prestados no se repercute el IVA correspondiente, no exigiéndolo el Gobierno Vasco.

De conformidad con la Resolución de 9 de marzo de 1999, de la Dirección General de Tributos, relativa a los convenios de colaboración regulados por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, a diferencia de éstos, los contratos de patrocinio están plenamente sujetos al IVA, ya que su causa no es otra que la prestación de un servicio consistente en publicitar mediante un precio un determinado mensaje.

Contrato de patrocinio con el fin de promocionar Euskadi y su sector primario

En noviembre de 2003 el Departamento de Agricultura y Pesca inicia el procedimiento para la contratación del patrocinio de un equipo deportivo con el fin de promocionar Euskadi y su sector primario. Se tramita por procedimiento negociado sin publicidad, con exención de

conurrencia al amparo del artículo 210.b) del TRLCAP. El contrato se adjudica el 22 de enero de 2004 por 451 miles de euros con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales con un máximo de dos años más. El 23 de noviembre de 2004 se aprueba la prórroga del contrato para el ejercicio 2005 al mismo precio y condiciones.

Se establecen las siguientes obligaciones a cumplir por la Fundación:

- Facilitar la presencia del equipo o de cualquiera de los ciclistas que por razón de interés publicitario pueda interesar al Departamento de Agricultura y Pesca para la promoción de sus productos agro pesqueros.
- Promoción de campañas de interés para el Departamento en aquellos eventos deportivos y/o sociales que tenga presencia el equipo ciclista o la Fundación.
- Promoción de productos que el Departamento considere de interés en carreras, actos o revistas promovidas por la Fundación, así como en eventos deportivos y sociales.
- Presencia del logotipo del Gobierno Vasco en vehículos del equipo ciclista.
- Presencia del logotipo del Gobierno Vasco o de productos promocionados por el Departamento en carteles publicitarios y cartel de fondo de fotos y entrevistas.

Las obligaciones de la Fundación no están claramente definidas, ya que fundamentalmente consisten en estar a disposición del Departamento de Agricultura y Pesca, cuando se le requiera.

La única obligación no sujeta a esta condición es la de lucir el logotipo del Gobierno Vasco en vehículos del equipo, obligación que ya está contemplada y cubierta por el contrato firmado por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Los abonos se realizan tras la presentación de las correspondientes facturas, así como la relación de las carreras en las que ha participado el equipo, sin que por parte de la Fundación se justifique publicidad adicional alguna a la derivada de la participación en las carreras.

Según la información facilitada por el Departamento de Agricultura y Pesca las intervenciones han consistido en la participación activa en la campaña de promoción del consumo de leche del País Vasco, llevada a cabo durante el 2004, mediante la grabación de un spot publicitario para televisión, prestar su imagen para los carteles publicitarios y asistencia del equipo a la presentación de la campaña ante los medios. Durante el ejercicio 2005 han asistido a algún acto institucional organizado por el Departamento con el fin de promocionar el consumo del verdel. El contenido de las contraprestaciones exigidas a la Fundación pone de manifiesto el carácter accesorio del interés publicitario, quedando como aspecto predominante la financiación de la actividad deportiva de la Fundación.



IV.3 APORTACIONES DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

En el período objeto de fiscalización la DFB ha aportado a la Fundación las siguientes cuantías:

	2004	2005	Total	Miles de €
				Compromisos Futuros
Convenio de colaboración para la potenciación de la imagen de Bizkaia en foros y escenarios estatales e internacionales	901	901	1.802	902
Convenio Plan promoción del uso de la bicicleta	123	-	123	-
Convenio Plan Director Ciclable y Plan de Carreteras.....	-	135	135	123
TOTAL	1.024	1.036	2.060	1.025

Convenio de colaboración para la potenciación de la imagen de Bizkaia en foros y escenarios estatales e internacionales

El Consejo de Gobierno de la DFB aprobó el 4 de noviembre de 2003 un convenio de colaboración con la Fundación, amparado en el artículo 102.2 de la NF 10/1997, con vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2006. La Fundación se compromete a promocionar Bizkaia en todos los eventos deportivos en los que tome parte, potenciando la imagen de Bizkaia como destino turístico mediante la exhibición en los mismos de los símbolos distintivos del Territorio Histórico. Además, se compromete a facilitar el calendario de eventos deportivos en los que tenga previsto participar.

La DFB, por su parte, se compromete a realizar una aportación global de 2.704 miles de euros, desglosadas en tres anualidades para los ejercicios 2004, 2005 y 2006, por importes de 901,5 miles de euros cada uno, estableciéndose que el pago se efectuará cada año en un solo plazo en el mes de enero.

El 15 de marzo de 2004 se constituye una comisión de seguimiento del convenio, que se ha reunido con carácter anual, analizando la memoria de las actuaciones realizadas, que incluyen las carreras en las que ha participado el equipo y los resultados obtenidos así como las cuentas anuales de la Fundación.

La publicidad indirecta recibida por la DFB se deriva de la exhibición de símbolos y logotipos del Territorio Histórico de Bizkaia, sin que quede constancia de que se haya realizado ninguna promoción adicional que exceda de la obligación genérica que recae sobre cualquier beneficiario de subvenciones de dar publicidad a la participación pública en la financiación de la actividad.

Convenios de colaboración para la promoción del uso de la bicicleta

El Departamento de Obras Públicas y Transportes de la DFB, en el marco de los Planes de “Promoción del uso de la bicicleta 1999-2003”, “ Director Ciclable 2003-2016” y “Territorial de Carreteras 1999-2016”, ha suscrito dos convenios con la Fundación, aprobados por Consejo de Gobierno y tramitados al amparo del artículo 102 de la NF 10/1997.

El primero de ellos, vigente durante el ejercicio 2004, se firmó el 20 de febrero de 2003, siendo la anualidad del ejercicio 2004 de 123 miles de euros. El segundo se firma el 6 de abril de 2005, con vigencia para los ejercicios 2005 y 2006, y con anualidades de 135 y 123 miles de euros, respectivamente.

Los compromisos que asume la Fundación en ambos convenios son los mismos:

- Prestar apoyo a la DFB en la búsqueda de patrocinadores en el uso de la bicicleta.
- Facilitar la participación de personas reconocidas en el mundo de la bicicleta en los actos públicos organizados por la DFB y aportación de medios técnicos, personales y materiales.
- Asesoramiento y colaboración con la DFB en la adaptación y mantenimiento de carreteras para uso de la bicicleta.
- Programa de actividades para la promoción del uso de la bicicleta, a través de un aula pedagógica.
- Desarrollo de labores de información y formación para usuarios de la carretera.
- Puesta a disposición de la DFB del aula pedagógica, personal, bicicletas, equipos informáticos, etc.

Estas obligaciones son genéricas, y no consta una valoración económica individualizada de cada una de ellas.

La Fundación deberá remitir a la DFB semestralmente (2004) o anualmente (2005) la memoria de las actividades realizadas y del destino de los fondos recibidos. Los pagos, distribuidos por anualidades, se realizan por adelantado.

Los abonos se realizan tras la presentación de facturas expedidas por la Fundación en concepto de “actividades de docencia y enseñanza impartidas por la asociación cultural y deportiva Gela Pedagogikoa” en el ejercicio 2004, y en concepto de “convenio de colaboración suscrito”, en el ejercicio 2005, que la DFB registra en el capítulo de adquisición de bienes y servicios del presupuesto.

Por lo que se refiere a la justificación de las actividades realizadas y el destino de los fondos recibidos, se han presentado las memorias anuales de los ejercicios 2004 y 2005 de las actividades realizadas por la “Asociación cultural y deportiva Gela Pedagogikoa- Aula Pedagógica” (en adelante el Aula). Estas memorias son descriptivas de las actividades, pero no valoran el coste de las mismas.

El Aula es una asociación cultural y deportiva constituida el 22 de diciembre de 2000 e inscrita en el Registro de Asociaciones, creada al objeto de fomentar, promocionar, divulgar y desarrollar la bicicleta como medio de deporte y transporte.

Es jurídicamente independiente de la Fundación, estando vinculadas a través de un convenio de colaboración firmado el 22 de octubre de 2001, por el que la Fundación aporta

anualmente fondos para el desarrollo de su finalidad fundacional. El Aula se compromete a enviar a la Fundación memoria de actividad e informe de ejecución presupuestaria, estableciéndose que, en caso de que la cantidad aportada supusiera un beneficio para el Aula, una parte de la subvención igual al beneficio se considera anticipo de la aportación del ejercicio siguiente.

Además, el 31 de enero de 2005 la Fundación y el Aula firmaron un convenio por el que la Fundación entrega 24 miles de euros anuales al Aula para sufragar todos los gastos derivados del desarrollo, seguimiento y mantenimiento del ciclismo de base.

En aplicación de estos dos convenios la Fundación ha abonado al Aula 148 miles de euros para financiar las actividades del 2004 y 172 miles de euros para las del 2005. El Aula presenta como justificación las memorias de actividades de ambos ejercicios, así como los estados de ejecución presupuestaria, con un total de gastos para el periodo 2004-2005 de 253 miles de euros, habiendo obtenido un superávit de 67 miles de euros.

En definitiva, el destino de los fondos de la DFB ha sido la financiación general de la actividad del Aula, encontrándonos por tanto ante una subvención concedida de forma directa.

IV.4 APORTACIONES DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Los presupuestos de la DFG para el ejercicio 2004 contemplan una subvención nominativa a favor de la Fundación por 900 miles de euros en concepto de “participación en la esponsorización del equipo ciclista Euskaltel-Euskadi” y unos compromisos futuros para los ejercicios 2005 y 2006 por 900 miles de euros anuales.

El Consejo de Diputados aprueba el 13 de enero de 2004 el convenio de colaboración con la Fundación, firmado el 16 de enero de 2004 con vigencia de tres años desde el 1 de enero de 2004.

La Fundación se compromete a la promoción de Gipuzkoa en todos los eventos deportivos en que tome parte, potenciando la imagen del Territorio Histórico, mediante la exhibición de los símbolos distintivos del territorio. A tal efecto, facilitará a la DFG el calendario de eventos deportivos en los que tenga previsto participar. Asimismo, se compromete a colaborar con la DFG en la promoción y apoyo al ciclismo.

La DFG se compromete a realizar una aportación global de 2.704 miles de euros (aunque los compromisos registrados ascienden a 2.700 miles de euros), desglosadas en tres anualidades, abonables en dos plazos, el 75% en el mes de febrero y el 25% restante en el mes de noviembre, una vez presentada la memoria de las actividades desarrolladas ese año por la Fundación.

En diciembre de 2004 la Fundación presenta la memoria de las actividades del ejercicio 2004, el calendario de carreras y los resultados obtenidos, el balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias a 30 de septiembre de 2004 y contratos firmados con personal deportivo y técnico por importe equivalente a la anualidad.

El 7 de agosto de 2005 se constituye la comisión de seguimiento del convenio que evalúa positivamente los logros obtenidos. La anualidad del ejercicio 2005 se justifica con la memoria de actividades y las cuentas anuales, puestas a disposición de la comisión de seguimiento de 5 de mayo de 2006.

IV.5 APORTACIÓN AYUNTAMIENTO DE DURANGO

El Ayuntamiento de Durango suscribe el 1 de abril del 2004 un convenio de colaboración con la Fundación, aprobado por el Pleno el 25 de marzo de 2004, para fomentar el uso de la bicicleta y el turismo en el municipio, por el que concede una subvención a la Fundación de 30 miles de euros anuales durante los ejercicios 2004 a 2006.

Esta subvención se ha concedido sin convocatoria pública previa, al tratarse de una ayuda de carácter excepcional que se incardina en el “ Plan para el desarrollo de la bicicleta en Durango” y el “ Plan de acción para la promoción de la Villa de Durango”.

Los compromisos de la Fundación y su cuantificación anual son:

- Encuentros con niños en cinco centros escolares de Durango, con la asistencia del director del equipo y tres ciclistas, valorándose en mil euros cada asistencia.
- Colaboración en la campaña de concienciación de la utilización de la bicicleta en Durango, 2 miles de euros.
- Desplazamiento del Aula Pedagógica para ofrecer servicio a los escolares de Durango, 3 miles de euros
- Colaboración con el Ayuntamiento en la campaña de educación vial, 2 miles de euros
- Prestar la imagen de cuatro corredores, del director y de un vehículo para grabar un spot publicitario, promocionando la imagen de Durango, 18 miles de euros.

A 31 de diciembre de 2005 se encontraban pendientes de pago 35 miles de euros, correspondientes a la anualidad 2005 y parte de la anualidad 2004, importe que ha sido abonado en el ejercicio 2006, una vez que se certifican por parte de los servicios municipales las actuaciones realizadas.

IV.6 ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA FUNDACIÓN

La principal actividad que desarrolla la Fundación es la gestión del equipo ciclista Euskaltel-Euskadi, patrocinado por el Gobierno Vasco, y subvencionado por la DFB y la DFG.

En todos los casos la Fundación asume el compromiso de exhibir en las competiciones en que participe los símbolos distintivos de las entidades que aportan los fondos, obligación que en el caso de las Diputaciones no se concreta.

Por el patrocinio del Gobierno Vasco, el equipo incluye en su denominación oficial el nombre de Euskadi y exhibe determinados símbolos y eslóganes tanto en la indumentaria, como en los vehículos de acompañamiento.

Los datos más significativos sobre la participación del equipo en competiciones son:

- Ha participado en 50 competiciones en 2004, de las que 6 pertenecen a la Copa del mundo y 2 son grandes vueltas (Tour de Francia y Vuelta Ciclista a España), y 47 en 2005, de las que 27 son del calendario de la UCI Pro Tour, que sustituye a la Copa del mundo desde esta temporada (se incluyen las tres grandes vueltas: Giro de Italia, Tour de Francia y Vuelta Ciclista a España).
- Por lo que se refiere a la proyección del equipo, las competiciones representan el 60% del calendario de la Copa del Mundo, y el 100% del calendario de la UCI Pro Tour.
- Las pruebas en las que ha participado el equipo se han desarrollado en 6 países en 2004 (Francia, Portugal, Suiza, Bélgica, Italia y España), y en 9 durante el 2005 (los seis anteriores y Holanda, Alemania y Polonia).

Además, tal y como se señala en los apartados IV.2 y IV.5 el equipo ha colaborado en las campañas de promoción del consumo de la leche del País Vasco y del verdel, y de la promoción de la imagen de Durango.

La Fundación, en cumplimiento de sus fines fundacionales realiza otras actividades, directamente o a través de los convenios firmados con el Aula (ver apartado IV.3), entre las que destacan:

- Organización de talleres destinados a conocer la bicicleta, aprender a repararla, impulsar su utilización como medio de transporte y su relación con la salud y el deporte. En el año 2004 participaron 2.890 niños de 30 centros educativos y una colonia de verano, ascendiendo la participación en el 2005 a 3.105 niños de 25 centros educativos y cuatro colonias de verano.
- Organización y/o participación en diversos eventos deportivos para el fomento del uso de la bicicleta, destacando la fiesta de la bicicleta organizada anualmente por el Aula.
- Edición de la revista del socio, que se reparte con carácter gratuito trimestralmente.

ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN EUSKADI A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE AYUDAS A LA FUNDACIÓN CICLISTA DE EUSKADI, 2004-2005

Primera.- Naturaleza Jurídica de los fondos aportados a la Fundación Ciclista Euskadi por parte de las distintas Administraciones Públicas.

Comoquiera que las conclusiones contenidas en el informe objeto de análisis, se fundamentan básicamente en la naturaleza jurídica que se otorga en el mismo a la relación jurídica surgida entre la Administración Pública aportante y la Fundación Ciclista Euskadi en cada caso concreto, resulta necesario incidir en la determinación concreta de la naturaleza jurídica de la citada relación.

En la propuesta de informe, se procede al análisis de 7 expedientes, que comprenden los fondos aportados durante los periodos de referencia por parte del Gobierno Vasco, Diputación Foral de Bizkaia, Diputación Foral de Gipuzkoa y Ayuntamiento de Durango.

Tal y como se establece en el punto II.1 del informe, se considera que “El Gobierno Vasco financia el equipo ciclista mediante contratos de patrocinio mientras que la Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Gipuzkoa lo hacen a través de subvenciones corrientes comprometiéndose la Fundación con las tres Instituciones a que el equipo exhiba símbolos distintivos de cada una de ellas en los eventos deportivos en los que participe”.

Esto es, en cada caso, se reconoce una naturaleza jurídica a la relación existente entre administración pública aportante y Fundación Ciclista Euskadi, a pesar de que en un momento posterior, dentro del mismo punto del propio informe, se reconoce que, en todos los convenios existe un interés de la Administración Pública que procede a la aportación de los fondos de obtener un retorno publicitario, Así, el informe establece literalmente que:

- “El Gobierno Vasco considerando que predomina la intención de conseguir publicidad”.
- “En las subvenciones concedidas por la DFB y DFG no se concretan las obligaciones de la Fundación en cuanto a la colaboración publicitaria (forma y tamaño de los símbolos a exhibir, espacios en los que tiene que materializarse,...).

Esto es, existe un interés reconocido por parte del propio Tribunal, pregonable de las administraciones públicas precitadas, de obtener una contraprestación de naturaleza publicitaria de la Fundación.

Debe señalarse que la existencia de contraprestación que aparece recogida expresamente en los convenios y contratos suscritos por parte de la Fundación, en los que se establece expresamente las obligaciones a asumir por parte de la misma a favor de la Administración Pública, parece chocar expresamente con el reconocer a las mismas la naturaleza de subvención, que les es atribuida en el informe.

Además choca la disparidad de criterios utilizados por parte del informe para otorgar la naturaleza jurídica a las aportaciones realizadas por parte del Gobierno Vasco (patrocinio publicitario) y por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, y la Diputación Foral de Gipuzkoa ya que, tal y como señala expresamente el informe, las tres entidades aportan la misma cantidad anual.

Esto es, con la misma aportación y con un nivel homogéneo de difusión publicitaria para las tres Administraciones, el Tribunal considera que dos de ellas, aportan fondos en concepto de subvención, y la otra en concepto de patrocinio, con obligaciones y sacrificios dimanantes del contrato para ambas partes¹.

En este momento, debe recordarse que, tal y como se reconoce en el informe, las aportaciones de fondos verificadas por parte de la Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Gipuzkoa se han articulado por la vía de la suscripción de sendos convenios de colaboración en virtud de la posibilidad deparada en el artículo 102 de la Norma Foral 10/1997 del Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia, en el caso de la primera y de su correlativa de Gipuzkoa en el caso de la segunda.

En este momento del análisis, resulta necesario introducir una reflexión de la naturaleza jurídica de la entidad que percibe los Fondos, la Fundación Ciclista Euskadi y de la normativa que resulta aplicable a la misma en su condición de entidad sin ánimo de lucro, genéricamente, y de Fundación específicamente.

Así, a la Fundación le resulta de aplicación en lo que respecta a su régimen sustantivo, la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco, y su normativo de desarrollo. Desde el punto de vista tributario, y como quiera que el domicilio fiscal de la Fundación se encuentra en Bizkaia, es la normativa tributaria de este Territorio la que le resulta de aplicación, y específicamente el contenido de la Norma Foral 1/2004 reguladora, de 24 de febrero de 2004, de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Bizkaia.

El artículo 26 de la Norma Foral precitada permite a las entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación la normativa precitada, el suscribir CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL, al establecer expresamente que:

“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Norma Foral, aquél por el cual las entidades a que se refiere el artículo 18 anterior a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios”².

¹ El TVCP no utiliza distintos criterios, sino que son las propias Administraciones aportantes de los fondos las que han calificado e instrumentado las aportaciones en un caso, como contrato de patrocinio, y en otros como subvenciones.

² La figura del Convenio de Colaboración Empresarial regulado en el artículo 26 de la Norma Foral 1/2004 no está prevista para las Administraciones, sino para las empresas. Pretende fomentar la participación privada en la financiación de la actividad deportiva a través de incentivos fiscales. Se

La finalidad fundacional de la Fundación Ciclista Euskadi, tal y como las mismas quedan descritas, a los efectos que nos ocupan, en el artículo 4 de sus estatutos sociales radica en:

“...la promoción, fomento, divulgación y desarrollo del deporte del ciclismo vasco.

Para el cumplimiento de este fin la Fundación desarrollará, en la medida de sus posibilidades económicas y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Junta de Patronato, las actividades que a continuación se expresan, todas ellas destinadas al fin fundacional:

- Creación de un equipo ciclista.
- Realización de actividades dirigidas a la potenciación del ciclismo aficionado.
- Organizar y colaborar en la realización de actos deportivos relacionados con el ciclismo.
- Puesta en marcha de un foro de análisis y debate sobre aspectos relacionados con la práctica deportiva, con especial incidencia en la práctica del ciclismo, pudiendo para ello organizar cuantos cursos, seminarios, conferencias, congresos... etc., sean necesarios o convenientes.
- Colaborar, organizar y participar en actividades encaminadas a la promoción deportiva de deficientes físicos y psíquicos.
- Tramitar ante las instituciones las correspondientes solicitudes de subvenciones y ayudas... etc., encaminadas a la promoción deportiva de deficientes físicos y psíquicos.
- Potenciar y colaborar en la creación de centros de preparación, recuperación y rehabilitación de deportistas, principalmente de deportistas con deficiencias físicas y psíquicas.”

Por lo tanto y como quiera que a la Fundación le resulta de plena aplicación la Norma Foral 1/2004, puede en cumplimiento de su finalidad fundacional, (entre la que se encuentra como actividad conducente a la consecución del fin la creación de un equipo ciclista) suscribir convenios de colaboración en entidades de interés general, con entidades privadas o con Administraciones Públicas.

A los efectos de determinar las notas características de este tipo de convenios, nos permitimos recurrir al informe de la Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas de 11 de marzo de 2004, que, con relación al contenido de la actividad de difusión que percibir el colaborador, establece expresamente que:

“Respecto al contenido de la actividad de difusión, se debe señalar que la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad regula, en su artículo 19, el contrato de difusión publicitaria como aquel por el que, a cambio de una contraprestación fijada en tarifas preestablecidas, un medio se obliga a favor de un anunciante o agencia a permitir la

trata, en definitiva, de una donación modal, cuyas condiciones se recogen en un Convenio de Colaboración, lo que nos lleva en el ámbito público a la figura de la subvención.

utilización publicitaria de unidades de espacio o de tiempo disponibles y a desarrollar la actividad técnica necesaria para lograr el resultado publicitario.

En definitiva, a través de un convenio de colaboración empresarial es la entidad sin fines lucrativos la que se compromete a difundir la participación del colaborador de sus actividades a cambio de la contraprestación económica que recibe. Sin embargo, la Ley se refiere a la difusión “por cualquier medio” y parece que en la práctica se están utilizando estas fórmulas en las que el propio colaborador difunde su participación, en su campaña publicitaria o en sus productos, cediéndole la entidad sin fines lucrativos el uso de su nombre o logotipo.

El resultado que se pretende con la formalización de un convenio de colaboración, es la realización de fines de interés general, lo que trasciende el interés particular del colaborador. Sin embargo, aun cuando no sea ésta su finalidad, la difusión por parte de la entidad sin fines lucrativos del nombre del colaborador puede reportarle una mejor imagen con el efecto inducido de un aumento de sus ventas.

El mismo resultado, realización de los fines de interés general, es el que se pretende alcanzar cuando es el propio colaborador, actuando en sustitución de la entidad sin fines lucrativos, el que difunde su participación, mencionándolo en su campaña publicitaria o incluyendo el logotipo de la entidad sin fines lucrativos en uno de sus productos.

Aun cuando en estos supuestos es el colaborador el que lleva a cabo la actividad de difusión y la entidad sin fines lucrativos realiza algún tipo de cesión de uso de su logotipo, nombre o marca, no implica que la ayuda del colaborador pierda su carácter esencial de gratuita ni que exista una contraprestación onerosa por parte de la entidad sin fines lucrativos distinta de la regulada en el marco de los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general.

Entendemos que esta difusión se enmarca en uno de los “medios” a que se refiere el artículo 25 de la Ley 49/2002, sin que por ello el convenio de colaboración empresarial pierda su propia naturaleza consistente la realización de actividades de interés general.”

Esto es, entendemos que, la regulación surgida por parte de las Administraciones Públicas aportantes de fondos a la Fundación (Gobierno Vasco, Diputación Foral de Bizkaia y Diputación Foral de Gipuzkoa), es la del convenio de colaboración en actividades de interés general, ya que se cumplen la totalidad de características expuestas:

- A) El convenio es suscrito por parte de una entidad la Fundación Ciclista Euskadi a la que resulta de aplicación la Norma Foral 1/2004, en la que se encuentra recogida la figura jurídica, y una entidad interesada en colaborar en las actividades de interés general recogidas en los estatutos de la primera que se encuentran inscritos en el Registro de Fundaciones tal y como se reconoce expresamente en el informe del Tribunal.
- B) El colaborador recibe un retorno publicitario como consecuencia de la aportación. Esto, no se trata de una aportación meramente gratuita de fondos, (que encajaría en el concepto de subvención), sino que contractualmente la Fundación se obliga a difundir la participación del colaborador, mediante la cesión de uno de sus principales activos intangibles, (la imagen del equipo ciclista y de los corredores a favor de colaborador).

Cabe únicamente señalar que existe plena coincidencia entre la descripción de las actividades de difusión que realiza el informe de la Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas parcialmente transcrito y los retornos, que, en forma de difusión publicitaria, reciben las Administraciones Públicas aportantes de fondos de la Fundación, lo que clarifica enormemente su naturaleza jurídica y la extrae de la naturaleza subvencional.

- C) No resulta congruente defender, tal y como realiza el Tribunal, que en el supuesto de las aportaciones recibidas del Gobierno Vasco nos hallemos ante contratos de patrocinio publicitario. Ya que, tal y como se extrae en el informe, falta una de las notas características de los contratos bilaterales, la equivalencia entre las contraprestaciones.

No existen equivalencia entre las prestaciones de difusión publicitaria que realiza la Fundación a favor de las Administraciones Públicas y las aportaciones de fondos que recibe las mismas. Y mucho menos los “sacrificios” para la Fundación que genera un contrato de patrocinio publicitario para las partes del mismo como señala el informe.

Así queda claramente establecido por el propio informe cuando señala que “Las prestaciones exigidas a la Fundación son insuficientes para caracterizar la aportación como un patrocinio”.

La inexistencia de equilibrio entre las prestaciones de ambas partes encajan dentro del marco del convenio de colaboración y nunca dentro de las naturalezas públicas de subvención o contrato de patrocinio en las que intenta encajarlas el informe.

Y a partir de ahí, adquiere congruencia, la ausencia de repercusión de IVA por parte de la Fundación a las administraciones públicas aportantes de fondos, en el marco de las actuaciones de difusión publicitaria que desarrolla en su favor en el marco de los convenios.

No se debe repercutir IVA, ya que el artículo 26 de la Norma Foral 1/2004, anteriormente transcrito, establece expresamente que la citada difusión no constituye prestación de servicios, lo que excluye la obligación de repercutir IVA por parte de la Fundación.

Queda así explicada una de las afirmaciones contenidas en el informe, en las que “En las facturas de los servicios prestados no se repercute el IVA correspondiente no exigiéndolo el Gobierno Vasco”.

No se repercute el IVA ya que la difusión de la participación del colaborador no constituye prestación de servicios sujeta al IVA, tal y como expresamente se establece en el artículo 26 de la Norma Foral 1/2004, que resulta de obligado cumplimiento para la Fundación y para las Administraciones Públicas.

En este sentido, resulta procedente la invocación que en este punto realiza el informe de la Resolución de 9 de marzo de 1999 de la Dirección General de Tributos, que a pesar de haberse dictado para resolver una laguna que contenía la normativa fiscal de fundaciones anteriormente vigente (actualmente derogada) que ya ha sido resulta en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de fundaciones estatales y en las correspondientes normativas fiscales forales, incide en el mismo sentido aquí comentado “en los Convenios de Colaboración no hay

obligación de repercutir IVA ya que la actividad de la entidad sin ánimo de lucro no constituye prestación de servicios”³.

Segunda.- Obligación de reintegro del excedente positivo obtenido en la actividad subvencionada.

Una vez puestas de manifiesto las alegaciones contenidas en el punto anterior y relativas a la verdadera naturaleza jurídica de las relaciones creadas entre la Fundación Ciclista Euskadi y las Administraciones aportantes de fondos debe incidirse en el análisis de la obligación de reintegro del excedente positivo obtenido en la actividad subvencionada, siempre que a los fondos aportados se les otorgue tal condición.

A este respecto, es necesario realizar las siguientes observaciones:

- Aplicabilidad de la obligación de reintegro a los convenios de colaboración en actividades de interés general firmados por parte de la fundación.

Debe señalarse que, tal y como señala el Tribunal en su informe, las aportaciones de fondos verificadas por parte de la Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Gipuzkoa se han articulado por la vía de la suscripción de sendos convenios de colaboración en virtud de la posibilidad deparada en el artículo 102 de la Norma Foral 10/1997 del Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia, en el caso de la primera y de su correlativa de Gipuzkoa en el caso de la segunda.

La obligación de retorno de la Subvención recogida en el artículo 99 de la Norma Foral 10/1997, aplicable al tiempo en el que se suscribió el convenio, se encuadra en el capítulo IV, sección I reguladora de las ayudas y subvenciones públicas.

Como quiera que el artículo en base al que se encuentra suscrito el Convenio no forma parte del capítulo al que se refiere el punto anterior, debe concluirse la inaplicabilidad a las aportaciones de fondos verificadas al amparo del mismo, las obligaciones de reintegro que establece otro capítulo para las aportaciones que tengan naturaleza subvencional⁴.

- Cuantificación de la obligación de reintegro.

En el informe se señala textualmente que: “las actividades de la fundación han resultado excedentarias en los dos ejercicios analizados, en una cuantía global de 2.503 millones de euros, (lo que supone aproximadamente un 20% de los gastos del periodo)

³ El Gobierno Vasco, en calidad de esponsor, y la Fundación Ciclista, en su condición de patrocinado, firmaron los contratos de patrocinio que el TVCP ha analizado y sobre los que ha opinado. De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Tributos citada, están plenamente sujetos a IVA.

⁴ La posibilidad de formalizar convenios establecida en el artículo 102 de la Norma Foral 10/1997 de Bizkaia, es una norma general que no excluye ni excepciona la aplicación de la normativa específica de subvenciones, cuando lo que se contempla en los convenios es, como en estos casos, una subvención.

por lo que en aquellos casos en los que la aportación haya sido de naturaleza subvencional, esta debería de haberse limitado teniendo en cuenta que aisladamente o en concurrencia con otros recursos no puede superar el coste de la actividad subvencionada debiendo exigirse el reintegro al cierre del compromiso en 2006”.

Así, y a pesar de que, tal y como se ha señalado con anterioridad, al no tener naturaleza subvencional las aportaciones de fondos percibidas por parte de la entidad no puede resultar de aplicación la regla de reintegro establecida exclusivamente para subvenciones, quiere destacarse que en el informe que se ha trasladado a la Fundación se parte de que por el mero hecho de que el resultado contable obtenido por parte de la misma haya arrojado un beneficio, ello implica que el coste de la actividad subvencionada excede de la totalidad de recursos obtenidos por parte de la entidad lo que, determina la aplicación de la obligación de reintegro de la subvención.

La Fundación no se encuentra conforme con la conclusión a la que se refiere el punto anterior ya que no es posible equiparar coste de una actividad con beneficio contable obtenido por parte de la misma por los siguientes argumentos:

- a) Se desconoce cual es la actividad subvencionada. Solo se conoce que el ámbito del convenio es la promoción vía difusión de la participación del colaborador en el proyecto, por lo que, difícilmente, se puede calcular el eventual excedente generado, en su caso, por parte de la actividad subvencionada.

Así, a pesar que la actividad principal de la Fundación consiste en la creación y gestión del equipo profesional también se desarrollan en el seno de la misma otras actividades, (edición y publicación de la revista, organización de talleres y de actividades didácticas, gestión de un equipo aficionado, venta de publicaciones, material deportivo...) cuyos costes e ingresos se encuentran computados dentro del beneficio contable sin que respondan estrictamente al desarrollo de la primera actividad. El desarrollo de estas actividades es señalado expresamente por el informe.

Esto es, con la finalidad de determinar exactamente el coste de la actividad subvencionada, sería necesario realizar una contabilidad analítica que tuviese en cuenta los ingresos y costes, (tanto los específicos como los generales), vinculados con la actividad subvencionada y despreciar los correspondientes al resto de actividades.

- b) En el beneficio contable de una entidad se computan determinadas partidas de gastos e ingresos, cuya aplicación distorsiona la equiparación realizada en el informe entre el beneficio contable y el excedente de la actividad subvencionada. A estos efectos, debe señalarse:

1. Las inversiones en el ejercicio y sus amortizaciones.

En la cuenta de pérdidas y ganancias de la actividad de la que se determina el beneficio contable sólo se computa una parte de la inversión, (la computada en concepto de amortización) cuando la Fundación ha verificado en los ejercicios 2004 y 2005 la totalidad de distintas inversiones.

La ilógica de este criterio se comprueba claramente si se considera que la aplicación del criterio mantenido en el informe implicaría aceptar que el coste de la actividad subvencionada puede ser manejado a su antojo por cada entidad subvencionada incrementando los porcentajes de amortización anual aplicada al inmovilizado que figura en su activo.

2. En la cuenta de pérdidas y ganancias figuran también ingresos/gastos en concepto del movimiento de las cuentas de provisiones derivadas de responsabilidades o inversiones financieras.

Esta parte no atiende a entender como puede afectar al coste de una actividad subvencionada el hecho de que una entidad, en aplicación del principio contable de prudencia, dote una provisión por una responsabilidad latente.

Al igual de los que ocurría en el punto anterior, aceptar este criterio implica dejar en mano de la entidad subvencionada, ajustar al alza o a la baja el beneficio contable, y con ello, el coste de la actividad subvencionadas, incrementando las provisiones derivadas de una mayor prudencia

La imposibilidad de utilizar el beneficio contable como único elemento determinante de si la entidad ha obtenido un excedente positivo de la entidad subvencionada queda claramente acreditado si se considera la cuestión a la luz de los términos en los que se han suscrito los convenios de colaboración con las distintas Administraciones Públicas, y, por ende, la naturaleza de la relación jurídica que se establece entre los colaboradores y la Fundación.

Por ello, difícilmente puede evaluarse el cumplimiento de la subvención teniendo en cuenta como único elemento determinante una magnitud financiera, el beneficio contable, en el que influyen magnitudes tan desvinculadas con la actividad subvencionada, como son las inversiones en activos fijos nuevos que verifica la entidad, y su éxito en las inversiones financieras que materializa⁵.

⁵ El TVCP no cuantifica el importe a reintegrar por parte de la Fundación, se limita a indicar el excedente obtenido durante dos de los tres ejercicios de vigencia de los convenios, señalando que en aquellos casos en los que la aportación sea de naturaleza subvencional, deben ser las instituciones concedentes quienes exijan el correspondiente reintegro al cierre del compromiso. Por otro lado, el excedente señalado por el TVCP se ha obtenido de las cuentas anuales, que según los correspondientes informes de auditoría se han elaborado de conformidad con normas y principios contables generalmente aceptados.



ALEGACIONES DEL GOBIERNO VASCO A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE AYUDAS A LA FUNDACIÓN CICLISTA DE EUSKADI, 2004-2005

II.1 EQUIPO CICLISTA

Aportaciones Gobierno Vasco

2. Contrato para promocionar Euskadi y su sector primario

La conclusión que extrae el informe respecto al contrato de patrocinio firmado por el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco es que la aportación constituye una subvención concedida de forma directa sin justificar la excepción de los principios de publicidad y concurrencia.

La base para sostener tal conclusión es el carácter accesorio del interés publicitario, en cuanto la participación de la Fundación se contrae a las campañas publicitarias del consumo de leche del País Vasco y del verdel. Estas dos prestaciones –concluye- “*son insuficientes para caracterizar la aportación como un patrocinio*”.

Partiendo de dicha apreciación de los hechos es indiscutible la conclusión del informe del TVCP. Sin embargo, es una apreciación parcial de los mismos. Es parcial por dos motivos: El primero porque, o no valora, o minusvalora la importancia de las dos campañas, y el segundo porque el contrato tiene un doble objeto, según se infiere de sus propios términos: por un lado, la promoción de Euskadi y además, por otro, la promoción de su sector primario.

Sin perjuicio de desarrollar lo que se acaba de apuntar, es preciso también tener en consideración tanto la plena disponibilidad de los ciclistas como su asistencia a eventos organizados por el Departamento.

El estar dispuesto a participar cuando el Departamento lo considera conveniente es una obligación cuyo cumplimiento y concreta determinación se desplaza a un futuro, sin que por ello devengue en una obligación genérica y difusa. La obligación es estar dispuesto a participar; el cómo y el cuándo se deja a voluntad de una de las partes.

Tanto estas participaciones como la propia disponibilidad para participar son contraprestaciones de indudable contenido económico y que deben ser tenidas en cuenta para considerar que nos encontramos ante una relación onerosa.

El informe no explicita las razones por las que aun siendo dos, y sólo dos las contraprestaciones, el contrato pierda su carácter de patrocinio para ser considerado una subvención, ya que el número de campañas no determina la naturaleza de la prestación.

El coste o el valor económico de una campaña depende de varios factores, como la necesidad, inminencia, duración e importancia que supongan en ese momento para el patrocinador. Pero también depende del caché del patrocinado, es decir, de su cotización para actuar en público, de lo que él estime que es su valor, del número de veces, ante qué público, a través de qué medios y del esfuerzo, trabajo o sacrificio que le suponga.

¿Cuál es el caché de un equipo ciclista?. En términos abstractos es inútil cualquier valoración. Sólo tiene sentido en un mercado concreto. En este caso el mercado en que nos movemos es muy reducido, tan reducido que sólo uno puede realizar la publicidad que se

pretende, y habrá que estar, si se siente la necesidad y se reconoce la importancia de publicitar, el acordar con él el precio del contrato. El uso de su imagen debe ser pactado dado que el “quantum” es fluctuante, sin que se pueda “a priori” afirmar que es exagerado o desproporcionado.

Medir el grado de resultados obtenidos en una campaña también es difícil de determinar. Sí que es evaluable y se tiene constancia de la estima que goza el ciclismo en el País Vasco y en otros países como Francia, Bélgica, Holanda e Italia. También se tiene constancia de la cobertura mediática, no sólo por el número de pueblos y territorios por los que circula la carrera, sino por los periódicos, propaganda y televisiones que informan sobre la misma. Es decir, su influencia sobre la población o número de habitantes es enorme, por lo que resulta un medio idóneo para llevar un determinado mensaje a la población. Mensaje que a su vez es eficaz, bien sea por el número de corredores que lucen los distintivos, como por las veces que lo hacen o como, en su caso, por la fascinación o el carisma propio de las figuras deportivas.

Teniendo todo esto en cuenta, aunque sean dos y sólo dos las campañas publicitadas del sector primario agrícola, no se puede sostener que, sin más razones que por su simple número, tengan una consideración insignificante y que por sí mismas consideradas no puedan caracterizar la aportación como un contrato de patrocinio.

Aunque se pactara en forma global por el conjunto de las prestaciones, dada la dificultad apuntada de individualizar el precio de cada una de ellas, ello no impide admitir su considerable valor, lo mismo que lo tienen la disponibilidad y la asistencia a actos organizados por el Departamento.



ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE AYUDAS A LA FUNDACIÓN CICLISTA DE EUSKADI, 2004-2005

Alegación elaborada por el servicio de servicios generales del Departamento de Obras Públicas y Transportes en relación con la calificación como subvención directa de las cantidades otorgadas por la diputación foral de Bizkaia a “Fundación Ciclista Euskadi” en el marco del convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades el día 6 de abril de 2005.

Referencia: apartados II.1 y II.2 del Informe de Fiscalización del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas de 23 de abril de 2007.

Una vez examinadas las consideraciones efectuadas por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en su Informe de 23 de abril de 2007, y sobre la base asimismo de lo previsto en la Resolución 5/2006, de 22 de mayo, del Director General de Finanzas y Presupuestos del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, el Servicio de Servicios Generales del Departamento de Obras Públicas y Transportes considera necesario efectuar la siguiente:

ALEGACIÓN

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas estima en sus conclusiones que el Convenio de Colaboración suscrito con la Fundación Ciclista Euskadi constituye únicamente el vehículo para canalizar una subvención directa, sin haber acreditado las circunstancias que justificaran la excepción de los principios de publicidad y concurrencia y sin haber exigido el cumplimiento por parte de la citada Fundación de todas las obligaciones que según la normativa aplicable recaen sobre los beneficiarios de las subvenciones.

Con carácter general, debe ponerse de manifiesto que el Convenio de colaboración se concluyó con base en lo previsto en el artículo 102 de la entonces vigente Norma Foral 10/1997, de 14 de octubre, del Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia, el cual permitía la celebración de este tipo de Convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado (como sucede en el presente caso, en la medida en que la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro sometida al derecho privado) para la prestación de actividades de interés público siempre que su objetivo no estuviera comprendido en los contratos recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cantidades entregadas por esta Administración en el marco del Convenio de referencia no puede ser consideradas como una subvención directa: en efecto, conforme indica la normativa básica estatal vigente en materia de subvenciones en el momento de celebración del Convenio (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera sujetos públicos a favor de personas públicas o privadas siempre, que entre otros, cumplan los siguientes requisitos:

- Que se otorguen sin contraprestación directa alguna.

- Que se concedan con el objeto de fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o promover una finalidad pública.

En el presente caso, no se dan los requisitos para considerar las cantidades abonadas por la Diputación Foral de Bizkaia como una subvención: en primer lugar, no puede hablarse de una ausencia de contraprestación en la medida en que el Convenio de Colaboración con la Fundación Ciclista Euskadi se configura como un negocio jurídico bilateral en que tiene lugar por una concurrencia de voluntades y en que las partes se comprometen a llevar a cabo determinadas prestaciones y actividades de cara a lograr un fin común (en el caso de la Fundación Ciclista Euskadi, dichas actividades se detallan en el apartado a) de la Cláusula Segunda del Convenio). Esto es, no existe únicamente una disposición dineraria por parte de esta Administración que tienda a financiar las actividades de la Fundación sino que concurre una reciprocidad de derechos y obligaciones que se reflejan en distintas cantidades, la Diputación Foral de Bizkaia se compromete a desarrollar una serie de actuaciones detalladas en el apartado b) de la Cláusula Segunda del Convenio.

En idéntico sentido, la Fundación Ciclista Euskadi no se limita a percibir una determinada cantidad de dinero para la promoción de una determinada finalidad pública, se forma autónoma, sino que, conforme se ha indicado anteriormente, mediante la asunción de una serie de obligaciones coadyuva (o colabora, como la propia denominación del Convenio indica) a la realización y ejecución de determinadas finalidades encuadradas en el Plan Director Ciclable 2003-2 y en el Plan Territorial Sectorial de Carreteras 1999-2016.

También se quiere dejar claro que las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, tendentes todas ellas a facilitar el desarrollo por parte del Departamento de Obras Públicas y Transportes en su Plan Director Ciclable 2003-2, así como del Plan Territorial Sectorial de Carreteras 1999-2016, no encajan en ninguna de las figuras contractuales previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una finalidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conviniente, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Alegaciones del Departamento de Administración Pública

La Diputación Foral de Bizkaia aprobó en fecha 4 de noviembre de 2003 un Convenio de Colaboración con la Fundación Ciclista de Euskadi con vigencia desde el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006 cuyo objeto consistía en la promoción de Bizkaia a través de la publicidad indirecta que supone la incorporación del escudo y logotipo forales en los eventos

de carácter deportivo que se celebren en el Estado Español y en el extranjero, así como la potenciación y el desarrollo de Bizkaia como destino turístico.

Cabe señalar que el citado Convenio de Colaboración fue aprobado al amparo de lo dispuesto en el artículo 102 de la Norma Foral 10/97, de 14 de octubre, de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia. Nos encontramos ante un negocio jurídico de carácter bilateral que requiere la concurrencia de voluntades de las partes firmantes y generador de derechos y obligaciones para las mismas. De este modo la Fundación Ciclista de Euskadi se obliga a realizar la potenciación y promoción de la imagen del Territorio Histórico de Bizkaia en todos los eventos deportivos en los que tome parte, asumiendo por su parte la Diputación Foral de Bizkaia el compromiso de realizar una aportación dineraria. El contenido obligacional del documento determina por un lado el alejamiento de la figura subvencional, al menos en su componente principal toda vez que la propia Norma Foral 10/97 define la figura de la subvención como toda disposición gratuita de fondos públicos para fomentar una actividad pero sin contraprestación alguna, y por otro lado, la innecesariedad de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia propios de toda subvención otorgada al amparo de un Decreto regulador.

Sentado lo anterior, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas indica en su informe de fiscalización, en primer lugar, que *“las actividades de la Fundación han resultado excedentarias en los dos ejercicios analizados,... por lo que en aquellos casos en que la aportación haya sido de naturaleza subvencional, esta debería haberse limitado teniendo en cuenta que aisladamente o en concurrencia con otros recursos no puede superar el coste de la actividad subvencionada...”* Dicha afirmación es cierta tal y como se recoge en el artículo 99 de la Norma Foral 10/97 encuadrado dentro de la Sección I del capítulo IV relativa a la regulación de las ayudas y subvenciones públicas, vigente en el momento de aprobación del Convenio. Recaltar como se ha indicado en el párrafo precedente que la figura ante la que nos encontramos no es una subvención sino un Convenio de Colaboración y que en el artículo 102 en el que se establece la regulación de los mismos no recoge disposición expresa en tal sentido⁶.

En segundo término el tribunal plantea que *“no se concretan las obligaciones de la Fundación en cuanto a la colaboración publicitaria (forma y tamaño de los símbolos a exhibir, espacios en los que han de materializarse,...)”*. Queda claro que la obligación principal se ha cumplido en tanto que en todas las pruebas en las que ha participado la Fundación ha estado presente la imagen de Bizkaia, resultando las cuestiones de la forma, tamaño, etc. de los símbolos distintivos cuestiones accesorias, que no son posibles de definir en el marco del Convenio ya que en muchos casos tanto el formato como el tamaño de los mismos vienen fijados por los organizadores de las pruebas en la que participa la Fundación Ciclista de Euskadi.

Por lo que respecta a la que *“la Diputación Foral de Bizkaia debió acreditar las circunstancias excepcionales que justificaron la imposibilidad de aplicar los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de la ayuda”*. Cabe destacar

⁶ Ver nota 4.

que en la línea de lo señalado anteriormente no nos encontramos ante una subvención sino ante un Convenio de Colaboración regulado en el artículo 102.2 de la Norma Foral 10/1997, de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia, que por su propia naturaleza se aleja de la figura de la subvención; consecuencia de ello resulta la innecesariedad de la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia propios de toda subvención otorgada al amparo de un Decreto Regulator. A mayor abundamiento señalar que el ámbito de las actividades señaladas por el Convenio tiene unas singularidades que impiden su encuadre en una convocatoria de bases reguladoras, el Convenio suscrito con la Fundación Ciclista de Euskadi es específico y por lo tanto no puede llevarse a cabo mediante una convocatoria con concurrencia, la Fundación Ciclista de Euskadi participa en competiciones de máxima proyección internacional como son el Giro de Italia, el Tour de Francia y la vuelta Ciclista a España así como en otras pruebas en más de 10 países.

En relación a que en el Convenio de Colaboración no se establece la obligatoriedad de justificar el coste de la actividad financiada, cabe señalar que el Tribunal señala que *“el Convenio de Colaboración es un instrumento regulador de las subvenciones concedidas al margen de unas bases reguladoras, que debe establecer el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por el beneficiario señalando forma y plazos.”* En este sentido y reiterando lo señalado anteriormente los Convenios de Colaboración y las Subvenciones son figuras independientes, con preceptos aplicables que no establecen el mismo régimen obligacional. A este respecto indicar también que el artículo 102 de la Norma Foral 10/97 regulador de los Convenios de Colaboración, no prevé dicha obligación. No obstante lo anterior sí es cierto que en marzo de 2004 se constituyó una Comisión de Seguimiento que analizó y aprobó las memorias de las actividades y cuentas anuales de la Fundación de los ejercicios objeto de fiscalización, cuestión ésta que es reconocida por el propio Tribunal, por lo que la obligación de justificar ha sido cumplida.

Por último el Tribunal señala que *“el convenio establece pagos anticipados en el mes de enero de cada ejercicio sin exigir garantías, no constando expresamente la exención de esta obligación en el acuerdo por el que se aprueba la celebración del convenio”*. Debe indicarse que el artículo 102 de la Norma Foral 10/1997, de Régimen Económico del THB no establece obligación de garantía alguna en el caso de efectuarse el pago anticipado y que la cláusula cuarta en lo relativo a la resolución del convenio se establece que *“En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, la Diputación Foral de Bizkaia resolverá el mismo, debiendo requerirse a la parte incumplidora en un plazo de 15 días a fin de que, en un plazo igual contando a partir de la recepción del requerimiento, proceda a la devolución de lo indebidamente percibido junto con los intereses legales generados a partir de su percepción, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por ello.*

Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.



ALEGACIONES DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE AYUDAS A LA FUNDACIÓN CICLISTA DE EUSKADI, 2004-2005

En el informe relativo a las Ayudas a la Fundación Ciclista Euskadi, apartado II.1 titulado “Equipo ciclista” se señala “...Al promocionar al mismo tiempo, y en los mismos soportes y eventos, el turismo en Euskadi, Bizkaia y Gipuzkoa, se obvia que promocionando el turismo en Euskadi ya se está promocionando el de Bizkaia y Gipuzkoa”.

Son múltiples las iniciativas promovidas por las instituciones de la CAV en las que se produce el encuentro y la participación, en muy diferentes modalidades y porcentajes, de los diferentes niveles institucionales.

La proyección de una buena imagen exterior e interior de Euskadi no es tan sólo competencia del Gobierno de Euskadi, Es, más bien, el resultado de la confluencia de múltiples esfuerzos realizados por una multitud de agentes. La labor de nadie queda excluida cuando se trata de promover la imagen que proyecta un país. Se ha considerado que valores positivos nuestros como son el trabajo en equipo, el esfuerzo y la actitud proactiva a la hora de acometer nuevos desafíos, quedan simbolizados y proyectados en el Convenio de colaboración con la Fundación Ciclista Euskadi.

La propia Comisión Europea analizando los nuevos métodos de organización y concepción de las políticas europeas, propone en el Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea responder al creciente solapamiento de las responsabilidades con nuevos modos de cooperación entre diferentes niveles administrativos. La participación conjunta de diferentes administraciones, como es el caso de esta iniciativa en la que intervienen el Gobierno Vasco y las Diputaciones de Bizkaia y Gipuzkoa, es en opinión de la Comisión Europea, uno de los modos para reducir la brecha abierta entre una sociedad en rápida evolución y unas prácticas de gobierno y administración que han cambiado muy poco.

En el mismo apartado, el informe señala que “Las actividades de la Fundación han resultado excedentarias en los dos ejercicios analizados... debiendo exigirse el correspondiente reintegro al cierre del compromiso en 2006”.

La aportación de la Diputación Foral de Gipuzkoa es un importe cerrado y cuantificado que figura en el Convenio de Colaboración y que se abona en contraprestación a los compromisos adquiridos por la Fundación recogidos en la cláusula primera del citado Convenio, y que consisten en promocionar Gipuzkoa en todos los eventos deportivos en que tome parte, potenciando la imagen del Territorio Histórico de Gipuzkoa mediante la exhibición en aquéllos de los símbolos distintivos de Gipuzkoa, colaborando al mismo tiempo con la Diputación Foral de Gipuzkoa en orden a la promoción y apoyo del ciclismo guipuzcoano, en particular, y vasco, respetando su organización y la progresión normal de los ciclistas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Por tanto, la aportación de la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene principalmente el carácter de contrato de patrocinio con un contenido obligacional concreto, como es la cesión de la imagen del patrocinado, lo que conlleva una contraprestación económica a abonar por

la Diputación Foral, a cuyo efecto se prevé en la cláusula quinta del mismo Convenio, la creación de una Comisión de Seguimiento a fin de detallar, la colaboración publicitaria a realizar por la Fundación, realizar el seguimiento de la colaboración, o evaluar el cumplimiento de los objetivos⁷.

En el apartado relativo a las Aportaciones Diputaciones Forales, el informe señala que “En las subvenciones concedidas por la DFB y la DFG no se concretan las obligaciones de la Fundación en cuanto a la colaboración publicitaria...”

Como se ha expuesto con anterioridad, el argumento central del Convenio suscrito con la Fundación por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa es vincular la imagen positiva que el equipo ciclista ha sido y es capaz de transmitir en el ejercicio de su actividad a la imagen del país, habiéndose cumplido las obligaciones de la fundación hacia la Diputación Foral de Gipuzkoa, contempladas en el Convenio. El escudo de la Diputación Foral de Gipuzkoa ha figurado en el fondo de todas las presentaciones del equipo, así como en la cartelería y en los diferentes soportes publicitarios. Lo mismo cabe señalar del autobús que utiliza el equipo. Los ciclistas han efectuado diferentes presentaciones públicas en el Palacio Foral de la Diputación, como lo acreditan las referencias periodísticas publicadas por los diferentes medios. En otro orden de cosas, los ciclistas han participado, como muestra de la colaboración existente, en diferentes eventos promovidos por la institución foral, como es el caso de la inauguración de la autopista AP-1.

Con relación a las obligaciones que expresamente no se concretan en el texto del Convenio, se manifiesta que el propio Convenio contempla en las estipulaciones cuarta y quinta de su articulado, vías de encuentro entre ambas partes, como es la Comisión de Seguimiento, anteriormente citadas, donde poder concretar aquellas cuestiones que el Convenio bien deja abiertas, bien, como es el caso de la estipulación primera, enuncia claramente como ese el compromiso de la Fundación a colaborar en la promoción y apoyo del ciclismo guipuzcoano.

En el apartado III. Relativo a las Deficiencias y Recomendaciones, se señala que en las aportaciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa “no se exige a la Fundación estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social”.

No obstante no hacerse mención expresa a este requisito en el Convenio de Colaboración, esta exigencia se encuentra implícita en la cláusula octava del Convenio de Colaboración en la que se prevé que en lo no previsto en el mismo, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Foral 27/1993, de 6 de abril, por el que se regula el régimen general aplicable al

⁷ La aportación de la DFG ha consistido en una subvención consignada nominativamente en los presupuestos, y como tal se ha tramitado y ejecutado. Además, no se aprecian las características propias de un contrato de patrocinio, ya que no hay una valoración de las prestaciones a realizar por la Fundación, que permita determinar la equivalencia de las contraprestaciones, no se han facturado los servicios, ni se ha girado el correspondiente IVA.



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas, en cuyo artículo 7 prevé que los beneficiarios de la subvención habrán de acreditar previamente al cobro, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE AYUDAS A LA FUNDACIÓN CICLISTA DE EUSKADI, 2004-2005

El Pleno del TVCP ha aprobado los resultados de la fiscalización de Ayudas a la Fundación Ciclista de Euskadi, 2004-2005 y remitida a este Ayuntamiento en el que hemos registrado dicha documentación en fecha 26/04/2007 y registro de entrada 3825. Por todo ello, y con anterioridad a la aprobación definitiva hay un plazo de 15 días para aportar o alegar cuantos documentos o justificaciones estimemos oportunos.

En dicho informe se indica que por parte del Ayuntamiento de Durango “no se exige a la Fundación estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social”.

Pues bien, este Ayuntamiento quiere hacer constar que sí se obliga a los terceros conveniados a presentar dicha documentación aunque no aparezca de forma explícita. Como pueden ver, la Ordenanza Reguladora de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Durango” sí explícita en su artículo 6 cuáles son las obligaciones del beneficiario (artículo 6.7, “hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento de Durango, y frente a la Seguridad Social”) http://www.durango-udala.net/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_1253_2.PDF. Si bien esta Ordenanza está en vigor a partir de Mayo de 2004, a la fecha de la firma del convenio estaba en vigor la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre (art. 14.e).

Otra cuestión es que en el expediente en cuestión no estén los documentos aludidos, bien por extravío, bien por que se hayan incorporado a otro expediente, pero la Intervención General del Ayuntamiento siempre pide dichos documentos tanto para la fiscalización inicial del convenio como para el pago del mismo.